



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Parque Nacional de Monfragüe. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en el Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria. 39716

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicios sociales. Ayudas. Decreto 80/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. 39720



Servicios sociales. Ayudas. Extracto del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. 39744

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Nombramientos. Corrección de errores de la Orden de 8 de julio de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 39746

Nombramientos. Orden de 1 de agosto de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 39747

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 30 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 del "Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio del estado de conservación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*), Lobo Ibérico (*Canis lupus signatus*), Topillo Nival (*Chionomys nivalis*) y Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), mediante el uso de herramientas de genética molecular como base de la gestión para la conservación de estas especies y su hábitat". Expediente: 2251999FR001..... 39749



Convenios. Resolución de 30 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Extremadura en materia de formación en las áreas de igualdad de trato, no discriminación y lucha contra la violencia sobre las mujeres..... **39755**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas. Expte.: IA22/0070. **39766**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Premios. Resolución de 31 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2022/2023. **39831**

Educación. Premios. Resolución de 31 de julio de 2024, de la Consejera, por la que se conceden los Premios del XVIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **39835**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 30 de julio de 2024 por el que se notifican determinadas resoluciones de desistimiento de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. **39837**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 30 de julio de 2024 sobre comunicación de los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización de la Fase E2 de campaña 2024. **39840**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 30 de julio de 2024 sobre comunicación de los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización referente a expedientes de Declaraciones de Pastos Comunes que presentan incidencias..... **39842**



Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 25 de julio de 2024 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... **39844**

Ayuntamiento de Zafra

Planeamiento. Anuncio de 17 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana Ordenanza IV..... **39845**

Planeamiento. Anuncio de 29 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de modificación puntual del Plan Parcial RC-3 del Plan General de Ordenación Urbana..... **39847**

Fundesalud

Procesos selectivos. Anuncio de 30 de julio de 2024 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de varias plazas de personal Técnico. **39851**

Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Procesos selectivos. Anuncio de 23 de julio de 2024 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo..... **39852**

Consorcio para la Gestión Inst. Tec. Rocas Ornamet. \Mat. Const

Procesos selectivos. Anuncio de 31 de julio de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la selección y contratación temporal de un/a Titulado/a Superior, Arquitecto/a, en el Consorcio INTROMAC, para el Área Técnica de Fomento de la Calidad, Eficiencia Energética y Energías Renovables en los demostradores en energía y arquitectura experimental del Centro de Innovación y Calidad de la Edificación (EDEA-CICE). **39853**

Federación Extremeña de Fisicoculturismo y Fitness

Federaciones deportivas. Anuncio de 30 de julio de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General..... **39868**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias recogidas en el Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria. (2024040149)

BDNS(Identif.): 680536.

Mediante el Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprobó la única convocatoria, siendo publicado en el DOE número 49, de 13 de marzo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el día 13 de marzo de 2023 se publica, en el DOE número 49 de 13 de marzo de 2023, el Extracto del Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y se aprueba la única convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) con la identificación 680536. El apartado cuarto del extracto prevé la cuantía total convocada es de 3.830.097,09 euros, con cargo al proyecto de gasto 20210441 "OAPN. Actuaciones en Áreas de Influencias Socioeconómicas del Parque Nacional de Monfragüe", código fondo MR02C04I02, centro gestor 180030000 y aplicaciones presupuestarias indicadas a continuación:

Anualidad 2023: 1.532.038,84 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/460: 100.000,00 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/489: 306.407,77 €.



— Aplicación presupuestaria G/354A/760: 819.223,30 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/770: 306.407,77 €.

Anualidad 2024: 1.532.038,84 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/460: 100.000,00 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/489: 306.407,77 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/760: 819.223,30 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/770: 306.407,77 €.

Anualidad 2025: 766.019,41 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/760: 459.611,65 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/770: 306.407,76 €.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en virtud del informe de la Comisión de Valoración de 24 de mayo de 2024, se propone la concesión de ayudas por un importe total de 1.944.840,44 €, correspondiendo 198.741,97 € a entidades de la administración local para gastos corrientes (concepto de gasto 460), 74.425,47 € a asociaciones sin ánimo de lucro para gastos corrientes (concepto de gasto 480), 1.210.552,52 € a entidades de la administración local para gastos en inversiones (concepto de gasto 760) y 461.120,48 € a empresas privadas para gastos en inversiones (concepto de gasto 770).

La distribución de las solicitudes por concepto presupuestario se ha realizado atendiendo a lo previsto en la Orden de 7 de septiembre de 2023 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

No obstante, lo anterior, se ha observado la no existencia de créditos de las aplicaciones presupuestarias G/354A/460 y G/354A/480 imputados al ejercicio 2025 en la citada convocatoria, si bien resulta imprescindible imputar gastos a esta anualidad.

Cabe destacar que mediante el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias de la extinta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad son asumidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. Por este motivo, se modifica la codificación del centro gestor (Dirección General de Sostenibilidad) que pasa a disponer del valor de 120060000. Habiéndose constatado que la distribución económica entre



aplicaciones presupuestarias no se ajusta a las necesidades de crédito para efectuar la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que reúnen los requisitos para resultar beneficiarios de las subvenciones, se hace necesario modificar el expediente de gasto.

En este sentido, el apartado octavo de la disposición adicional segunda, relativa a la convocatoria del decreto, establece que la distribución entre aplicaciones presupuestarias es estimativa y podrá ser objeto de modificación de acuerdo con las vinculaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el objeto de atender a las solicitudes por riguroso orden de prelación sin tener en cuenta el tipo de solicitante.

Por su parte, el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige para la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria, que contenga el texto de la modificación efectuada.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación de la distribución del crédito por anualidades prevista en la convocatoria del Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE Next Generation EU y del apartado cuarto del extracto, referidos ambos a la distribución temporal y económica de la cuantía prevista para la ayuda, que deben quedar distribuidos del siguiente modo:

Anualidad 2024:

- Aplicación presupuestaria G/354A/460: 200.000,00 €.
- Aplicación presupuestaria G/354A/480: 368.220,23 €.
- Aplicación presupuestaria G/354A/760: 951.338,12 €.
- Aplicación presupuestaria G/354A/770: 612.815,54 €.

Importe total anualidad 2024: 2.132.373,89 €.

Anualidad 2025:

- Aplicación presupuestaria G/354A/460: 192.718,08 €.
- Aplicación presupuestaria G/354A/480: 51.877,23 €.



— Aplicación presupuestaria G/354A/760: 1.146.720,13 €.

— Aplicación presupuestaria G/354A/770: 306.407,76 €.

Importe total anualidad 2025: 1.697.723,20 €.

Mérida, 15 de julio de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

• • •



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 80/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2024040126)

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de asistencia social. Al amparo de dicho precepto, el artículo 7.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece como principio rector de los poderes públicos, que éstos velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo y que la igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, las personas mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

Por otra parte, el artículo 9.27 del referido Estatuto de Autonomía, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de acción social y en particular, la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de la exclusión social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se establece el principio de universalidad, se garantizará a todas las personas el derecho subjetivo de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de justicia y equidad, de conformidad con los requisitos que se establezcan para cada una de ellas. Por su parte, el apartado e) del mismo precepto recoge que se ofrecerá una atención personalizada e integral a las personas fundamentada en una valoración integral de su situación, garantizando la continuidad de la atención y respetando siempre la dignidad de las personas, sus derechos y sus preferencias. Se considerarán conjuntamente los aspectos relativos a la prevención, la atención, la promoción y la integración incorporándose el enfoque de los servicios orientados a la persona.

Asimismo, en el apartado m) del citado artículo 5 de la citada Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, se recoge que se potenciará las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su desenvolvimiento en los ámbitos personales, familiares, laborales, económicos, educativos y culturales. Se contribuye así a hacer efectiva la plena inclusión y participación en el medio social de las personas con necesidades de apoyo para su autonomía, y en especial, de las que se encuentren en situación de dependencia.



La Consejería de Salud y Servicios Sociales es consciente de las especiales necesidades de atención y apoyo que precisan las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la que cada paciente necesita cada vez más ayuda para realizar las actividades de la vida diaria, volviéndose más dependiente.

En Extremadura, donde existe un número significativo de ciudadanía diagnosticada con esclerosis lateral amiotrófica, la Junta de Extremadura centra sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de este colectivo. En concreto, se pone atención en la complejidad de las necesidades de estas personas a través de una ayuda económica de carácter social, diseñada para ofrecerles un apoyo significativo a los desafíos con los que se enfrentan en su vida diaria.

Así, la Consejería con competencias en materia de servicios sociales promueve a través de este decreto de bases reguladoras la concesión de ayudas económicas de carácter social, con la finalidad de prestar apoyo a las necesidades que vayan surgiendo en la evolución de la referida enfermedad y reforzar la cobertura existente en la actualidad a través del sistema de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos de apoyo a la atención de las personas con esclerosis lateral amiotrófica en las diferentes etapas de su proceso vital con el objetivo de mejorar su autonomía y necesidades vitales. De igual modo, esta ayuda favorece mejorar las condiciones de personas diagnosticadas con ELA, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual.

La concesión de estas ayudas a personas enfermas diagnosticadas de ELA obedece a una cuestión novedosa, ya que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no existe una regulación anterior para este colectivo vulnerable, configurándose como una respuesta a los reclamos de este colectivo.

Esta enfermedad neurodegenerativa constituye un importante problema de salud por su gravedad, que supone una limitada esperanza de vida, una gran capacidad invalidante, así como una repercusión sociofamiliar, provocando importantes efectos en el ámbito laboral y económico. La velocidad con la que avanza la enfermedad en estas personas una vez ha sido diagnosticada, nos lleva a actuar de forma decidida para promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos y mejorar su calidad de vida, quedando así justificada una concesión directa de estas ayudas una vez presentada la solicitud, siempre que la misma se ajuste íntegramente a los preceptos de este decreto.

La cobertura de las necesidades que van surgiendo en la evolución de la enfermedad de la esclerosis lateral amiotrófica se fomentará con las presentes bases reguladoras de concesión de ayudas económicas, a través de un procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta. El gasto es tan elevado que aproximadamente el 94% de las familias españolas



no pueden costearse los tratamientos necesarios que sirven para ofrecer y mantener una calidad de vida digna, según los datos publicados por la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica, encontrándose incluidas dentro de este porcentaje nacional las familias extremeñas.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponden entre otras, la gestión de subvenciones y ayudas en materia social que no correspondan expresamente a otros órganos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Por otro lado, el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, dispone que a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguiente ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales,

Este decreto de bases reguladoras se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, viene a regular, en el marco de la legislación básica estatal, el régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por los entes del sector público autonómico, estableciendo entre otros, como requisito del acto subvencional, que la entrega esté sujeta a la concurrencia de una situación en la persona beneficiaria. Asimismo, el artículo 8 de esta ley establece que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en la propia ley.

De esta forma, el artículo 16 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, en redacción dada por el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.



Por otra parte, en uso de la posibilidad que prevé el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se exceptiona la aplicación de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias establecidas en el mismo a las personas destinatarias de la ayuda, atendiendo a la especial naturaleza de carácter social de la subvención y a su finalidad de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos de estas personas y mejorar su calidad de vida durante las distintas fases de desarrollo de la enfermedad, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual, de modo que puedan hacer frente a sus necesidades básicas y vitales de subsistencia.

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por consiguiente, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de establecer ayudas económicas a las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica para, de esta forma, mejorar su calidad de vida.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para poder establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas y entidades potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración del Decreto se da cumplimiento a los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del principio de eficiencia, se establecen criterios objetivos y claros sobre la gestión de la tramitación de las subvenciones, y persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 23 de julio de 2024,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas de carácter social destinadas a las personas físicas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos de estas personas y mejorar su calidad de vida durante las distintas fases de desarrollo de la enfermedad, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual.

Artículo 2. Personas beneficiarias y requisitos para la percepción de la ayuda.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas económicas las personas físicas que, en la fecha de presentación de su solicitud, cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura
 - b) Estar diagnosticadas de la enfermedad de ELA.
2. Atendiendo a la finalidad de esta ayuda de carácter social que se concede en atención de la concurrencia de la situación de diagnóstico de ELA, no serán aplicables a las personas perceptoras de la subvención las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia



de servicios sociales, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 4. Cuantía a subvencionar y actualización.

1. La cuantía fija anual de las ayudas se fija en la cantidad de 2.000 € por persona beneficiaria.
2. Estas cuantías podrán ser actualizadas en las resoluciones anuales de convocatoria que se deriven de estas bases reguladoras, en función de la variación del índice de precios al consumo, del último mes correspondiente al año inmediato anterior al de la convocatoria.
3. Asimismo, atendiendo al carácter social de la subvención, con el objeto de promover de manera efectiva una vida más autónoma de las personas diagnosticadas con ELA en su entorno habitual, la cuantía anual de la ayuda prevista en el apartado primero del presente artículo podrá incrementarse en la cantidad que a tal efecto se fije en el articulado de la ley por la que se aprueben los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las personas interesadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de la parte interesada y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales y publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal de Transparencia (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>).
3. La utilización de este excepcional procedimiento de concesión obedece al particular interés público y humanitario de cubrir las necesidades básicas de cada paciente, a medida que



va avanzando la enfermedad, puesto que pueden llegar a requerir atención y vigilancia las 24 horas del día. Por ello, mediante el otorgamiento de este tipo de ayudas se contribuye a dotar de más productos de apoyo, y más programas asistenciales, a todas las personas diagnosticadas de ELA en la Comunidad Autónoma de Extremadura sin establecer ningún tipo de distinción. Estas circunstancias, suponen razones de interés público y social, que llevan aparejada la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las mismas.

Artículo 6. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria anual conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que se relaciona en el artículo 7.

El plazo de presentación no podrá ser inferior a quince días hábiles. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el plazo máximo de vigencia de ésta, a los efectos de presentación de solicitudes, no podrá exceder de un año.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado establecido al efecto, conforme al anexo I, y se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales. El modelo de solicitud estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> en el apartado Trámites, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuar en el mismo la correspondiente convocatoria.

Las personas interesadas o, en su caso, las personas que ejerzan su representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

- a) A través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, incluida la figura del guardador/a de hecho reconocida en el artículo 250 del Código Civil para las personas que actúen como representantes de manera voluntaria de las personas con diagnóstico ELA de acuerdo con el anexo II que se acompaña. La representación legal de los/las menores de edad se acreditará a través de las personas que ejerzan su patria potestad o tutoría legal.

3. La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración, una vez sea registrada por la persona solicitante o su representante a través de cualquiera de los medios y lugares establecidos en el apartado anterior. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de las correspondientes ayudas por parte de la persona solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse, sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que las personas interesadas puedan ejercitar.
4. Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de estas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación que acompañar con la solicitud.

1. El órgano gestor, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabará de oficio los datos y documentos que a continuación se relacionan para la tramitación y resolución del procedimiento, salvo que la persona física solicitante de la ayuda se oponga expresamente en el modelo de solicitud a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, la siguiente documentación:
 - a) En caso de personas solicitantes con nacionalidad española:
 - Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
 - Certificado de empadronamiento que acredite el alta de la persona solicitante en el padrón del municipio extremeño donde tenga fijada su residencia efectiva.



- b) En caso de ser personas solicitantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, además de la documentación indicada en el apartado a):
- Copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor (NIE).
 - Copia del certificado de registro como residente.
- c) Resto de personas solicitantes de nacionalidad extranjera distinta del apartado anterior, además de la documentación señalada en el apartado a):
- Copia de la autorización del trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor.
 - En defecto de los mismos, copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor (NIE) y del certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.
- d) En todo caso, las personas indicadas anteriormente deberán presentar el siguiente documento:
- Informe médico expedido en certificado oficial donde se especifique estar diagnosticado/a con la enfermedad de ELA.
2. La Consejería competente de la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona solicitante o, en su caso, de la que ejerza su representación, manifestados en la solicitud en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este supuesto se deberá especificar en el anexo que se acompaña:

- Documento.



- Fecha de presentación.
- Órgano gestor.
- Procedimiento y número de expediente.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener los citados documentos, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento podrá requerir a la persona interesada su presentación.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta y/o no reuniera cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o los exigidos en el artículo 2 del presente decreto, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el órgano directivo competente en materia de servicios sociales, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto y su persona titular formulará al órgano concedente propuesta de resolución de concesión debidamente motivada.
3. La concesión de la subvención será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la subvención, de conformidad con lo establecido en este decreto y en la correspondiente resolución de convocatoria, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeta la persona beneficiaria.

Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, ésta no podrá ser modificada, pudiendo no obstante renunciarse a la ayuda concedida con anterioridad a su abono.

5. Frente a la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, la persona interesada en el plazo de un mes podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Comunicaciones entre la Administración y las personas solicitantes.

1. Las personas interesadas, al no estar obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante el modelo normalizado que se establezca al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.
2. Las personas interesadas deberán manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario de solicitud.
3. En el caso de optar por la notificación en papel, esta se practicará según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En caso de que la persona interesada optara por comunicarse por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.



5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hubiesen transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Forma de pago, justificación de la subvención y exención prestación de garantía.

1. El 100 % de la subvención se abonará una vez emitida la resolución favorable de la concesión de la subvención, acordándose en un sólo acto, la disposición y reconocimiento de la obligación de pago.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud, de la que la persona diagnosticada con ELA deberá ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica para presentar la solicitud <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

2. De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Por ello, toda la documentación requerida en el artículo 7 servirá para acreditar que la persona interesada cumple con los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y por tanto de justificación previa de las mismas.

Artículo 11. Causas de revocación, reintegro y pérdida del derecho al cobro.

1. Serán causas de revocación de la concesión de la ayuda, dando lugar, en su caso, al reintegro o pérdida del derecho al cobro:
 - a) Fallecimiento de la persona beneficiaria, si se produce con anterioridad al pago de la subvención.



- b) Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para ello u ocultación de aquellas que lo impidieran.
 - c) Haber percibido otra ayuda, por la concurrencia de la situación de diagnóstico de ELA en una Comunidad Autónoma diferente de Extremadura, dentro de una misma anualidad.
2. Las personas beneficiarias o, en su caso, las personas que ejerza su representación estarán obligadas a comunicar cualquier variación en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda tan pronto como se conozcan y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes a contar desde que se produzca tal variación, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que le corresponden a la Administración.
3. En concreto, en el caso descrito en las letras b) del apartado primero, procederá por parte de la persona beneficiaria el reintegro de la ayuda previamente concedida al amparo de estas bases reguladoras, de conformidad con el procedimiento regulado en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de abril, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el supuesto previsto en la letra c) del mencionado apartado primero, procederá bien el reintegro o bien pérdida de derecho al cobro, en función de si la ayuda prevista en estas bases reguladoras se hubiera o no previamente abonado.

4. Procederá el reintegro en el caso de que se haya efectuado el pago de la ayuda concedida, con posterioridad al haberse producido la causa descrita en la letra a) del apartado primero de este artículo sin que previamente se haya comunicado tal circunstancia al órgano directivo competente en materia de servicios sociales, en el plazo máximo de un mes establecido en el apartado segundo desde que la misma se haya producido.

Asimismo, en el supuesto descrito en la mencionada letra a), si dicha causa se produce entre la fecha de presentación de la solicitud y la emisión de la resolución de concesión o, una vez dictada esta y antes de que se produzca el pago, procederá la pérdida del derecho al cobro.

Artículo 12. Devolución voluntaria.

1. En los supuestos previstos en el apartado 3 y 4 del artículo 11 del presente decreto, se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza directamente, sin previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril,



General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidos.

Artículo 13. Compatibilidad.

1. Esta ayuda de carácter social será compatible con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse, tanto de la Junta de Extremadura como de cualquier otra Administración Pública o alguno de sus Organismos Públicos, con excepción de las ayudas otorgadas por otras Comunidades Autónomas por la concurrencia de la situación de diagnóstico de ELA.
2. Las personas solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo concepto en el momento de formular su solicitud y en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca tal solicitud y/o recepción.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la ayuda quedan sujetas a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como si procediese, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 15. No publicidad de la concesión de subvenciones.

No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones, por estar destinadas a personas diagnosticadas de ELA, toda vez que su difusión sería contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal y familiar del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 20.8 b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal que se deriven de la gestión de esta subvención se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Disposición adicional única. Primera convocatoria de subvenciones.**

Uno. Objeto y finalidad.

Se aprueba la primera convocatoria, correspondiente al ejercicio 2024, de las ayudas económicas de carácter social destinadas a las personas físicas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos de estas personas y mejorar su calidad de vida durante las distintas fases de desarrollo de la enfermedad, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual.

Dos. Personas beneficiarias y requisitos para la percepción de la ayuda.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas económicas las personas físicas que, en la fecha de presentación de su solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- b) Estar diagnosticadas de la enfermedad de ELA.

Tres. Importe y financiación de la convocatoria.

1. El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de 200.000 euros, financiado con fondos Comunidad Autónoma, con cargo a la siguiente ampliación presupuestaria y programa de financiación: 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20240291, "Ayudas enfermos ELA", del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024.
2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Cuatro. Cuantía de la ayuda.

La cuantía fija anual de las ayudas se fija en la cantidad de 2.000 € por persona beneficiaria.

Cinco. Procedimiento de concesión y convocatoria.



La subvención será otorgada por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las personas interesadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados.

Seis. Solicitud, plazo de presentación y documentación.

1. La solicitud de las ayudas podrá presentarse en la forma y con la documentación establecida, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de este decreto, y se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

A tal efecto, el modelo de solicitud estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es/w/0687624> en el apartado Trámites.

2. Las personas interesadas podrán solicitar las subvenciones a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Siete. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el órgano directivo competente en materia de servicios sociales, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La concesión de la subvención será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la subvención, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeta la persona beneficiaria.

Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de las bases reguladoras, ésta no podrá ser modificada, pudiendo no obstante renunciarse a la ayuda concedida con anterioridad a su abono.



Ocho. Forma de pago, justificación de la subvención y exención prestación de garantía.

1. El 100 % de la subvención se abonará una vez emitida la resolución favorable de la concesión de la subvención, acordándose en un sólo acto, la disposición y reconocimiento de la obligación de pago.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud, de la que la persona diagnosticada con ELA deberá ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica para presentar la solicitud <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

2. De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Por ello, toda la documentación requerida en el artículo 7 servirá para acreditar que la persona interesada cumple con los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y por tanto de justificación previa de las mismas.

Nueve. Compatibilidad de las ayudas.

1. Esta ayuda de carácter social será compatible con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse, tanto de la Junta de Extremadura como de cualquier otra Administración Pública o alguno de sus organismos públicos, con excepción de las ayudas otorgadas por otras Comunidades Autónomas por la concurrencia de la situación de diagnóstico de ELA.
2. Las personas solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo concepto en el momento de formular su solicitud y en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca tal solicitud y/o recepción.

Diez. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).



2. Contra la misma, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarias para la aplicación y ejecución de este decreto, así como a modificar o desarrollar sus anexos.

Disposición final segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere el presente decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 23 de julio de 2024.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO I

**AYUDAS DIRIGIDAS A PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA)
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

SEXO: H M

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF/NIE

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NUM BLOQ PISO PUERTA

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

(deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho, incluido guardador/a de hecho)

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF/NIE
TELÉFONO

RELACIÓN CON LA PERSONA INTERESADA

TIPO DE REPRESENTACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL GUARDADOR/A DE HECHO PATRIA POTESTAD O TUTELA



COMPROBACIÓN DE DATOS

	ME OPONGO A LA CONSULTA
A) Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	
Documentación acreditativa de la representación, en su caso.	<input type="checkbox"/>
Certificado de empadronamiento que acredite el alta de la persona solicitante en el padrón del municipio extremeño donde tenga fijada su residencia efectiva.	<input type="checkbox"/>
B) Personas nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, además de los documentos indicados en el apartado a): <ul style="list-style-type: none">• Copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor (NIE).• Copia del certificado de registro como residente.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
C) Personas de nacionalidad extranjera distintas al apartado anterior, además de los documentos que se señalan en el apartado a): <ul style="list-style-type: none">• Copia de la autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor.• O en su defecto, copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor (NIE) y del certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

- (para el caso de tratarse de un Informe médico procedente del Sistema Sanitario Público) **AUTORIZO EXPRESAMENTE Y EN EXCLUSIVA** para que los empleados públicos técnicos adscritos a la Secretaría General competente en materia de Servicios Sociales comprueben de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos del Sistema Público Sanitario de Extremadura, mis datos referentes a mi estado de salud.
- (En caso contrario deberá aportar el Informe médico expedido en certificado oficial donde se especifique estar diagnosticado/a con la enfermedad de ELA).



DOCUMENTACIÓN QUE YA OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN CON RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS INDICADOS CON ANTERIORIDAD.

En caso de ser personas solicitantes con nacionalidad española:

- Documentación acreditativa de la representación, en su caso. **[1]**
- Certificado de empadronamiento que acredite el alta de la persona solicitante en el padrón del municipio extremeño donde tenga fijada su residencia efectiva. **[2]**

En caso de ser personas solicitantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, además de la documentación indicada en el apartado a):

- Copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor (NIE). **[3]**
- Copia del certificado de registro como residente. **[4]**

Resto de personas solicitantes de nacionalidad extranjera distinta del apartado anterior, además de los documentos que se señalan en el apartado a):

- Copia de la autorización del trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor. **[5]**
- En defecto de los mismos, copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor (NIE) y del certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español. **[6]**

En todo caso, las personas indicadas anteriormente deberán presentar el siguiente documento:

- Informe médico expedido en certificado oficial donde se especifique estar diagnosticado/a de ELA. **[7]**

	ÓRGANO	PROCEDIMIENTO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN
[1]			
[2]			
[3]			
[4]			
[5]			
[6]			
[7]			



ANEXO II

**DECLARACIÓN DE LA PERSONA GUARDADORA DE HECHO
(REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA)**

AYUDAS DIRIGIDAS A PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D./D.ª , mayor de edad, con DNI/NIE

fecha de nacimiento y domicilio en

de la localidad , C.P. , provincia de

con teléfonos de contacto

En calidad de [1] , a los efectos de poder representar ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales
de la Junta de Extremadura, D./D.ª. , mayor de edad, con
DNI/NIE , localidad de nacimiento , provincia de

Y con domicilio en , de la localidad

C.P. , provincia de

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que tiene bajo su guarda y cuidado a la persona interesada, anteriormente citada, o actuará como representante voluntario/a.

2º Que pondrá en conocimiento de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura de forma inmediata cualquier cambio que, en relación de la guarda de dicha persona, pueda acaecer en el futuro.

En , a de de 20

Fdo.

[1] Indique parentesco con respecto a la persona a la que representa voluntariamente (hijo/a, sobrino/a, nuera/yerno, etc.)

**CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable de tratamiento: La titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales
Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida (Badajoz). Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Correo electrónico: sg.servsociales@saludjuntaex.es

Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la concesión de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante o en su caso de la persona que ejerza su representación, manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.



EXTRACTO del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2024040148)

BDNS(Identif.):778875

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto y finalidad.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la primera convocatoria.

Se aprueba la primera convocatoria, correspondiente al ejercicio 2024, de las ayudas económicas de carácter social destinadas a las personas físicas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos de estas personas y mejorar su calidad de vida durante las distintas fases de desarrollo de la enfermedad, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos para la percepción de la ayuda.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas económicas las personas físicas que, en la fecha de presentación de su solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- b) Estar diagnosticadas de la enfermedad de ELA.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la primera convocatoria.

**Cuarto. Financiación y cuantía.**

1. El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de 200.000 euros, financiado con fondos Comunidad Autónoma, con cargo a la siguiente ampliación presupuestaria y programa de financiación:

110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20240291, "Ayudas enfermos ELA", del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024.

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. La cuantía fija anual de las ayudas se fija en la cantidad de 2.000 € por persona beneficiaria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las personas interesadas podrán solicitar las subvenciones a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás anexos figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la primera convocatoria.

Mérida, 29 de julio de 2024.

La Secretaria General,
PILAR NOGALES PEROGIL

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 8 de julio de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050146)

Advertido un error en la Orden de 8 de julio de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 136, de 15 de julio de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación en el sentido de modificar el segundo apellido de la interesada.

Página 35421,

Donde dice:

“Grados”.

Debe decir:

“Granados”.

Mérida, 16 de julio de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),

El Director General de Función Pública,

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



ORDEN de 1 de agosto de 2024 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050145)

Por Orden de 16 de diciembre de 2021 (DOE n.º 243, de 21 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre) de la Dirección General de Función Pública, se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran en el acto público de elección de puestos, donde se procedió a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes, adjudicándose a D.ª María Laura Millán Borrallo el puesto de Administrativo, Especialidad Administración General con código 16096, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Dirección Gerencia de Sepad, ubicado en Mérida.

No obstante, por Resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 2023 se acordó estimar la solicitud presentada por D.ª María Laura Millán Borrallo de aplazamiento de la realización del reconocimiento médico con el fin de determinar su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Especialidad al encontrarse en situación de incapacidad temporal.

Una vez que finalizó la causa que motivó el aplazamiento, fue nombrada funcionaria en prácticas por Orden de 17 de junio de 2024. Una vez realizado el periodo de prácticas y a la vista del informe emitido por la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, procede el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, al haber superado el mismo con calificación de apta.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte de la aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la orden de convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal



DISPONE:

Primero. Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.^a María Laura Millán Borrallo con DNI ***7024** en el puesto con código 16096 adscrito a la Consejería de Salud y Servicios Sociales sito en Mérida, por haber superado el respectivo periodo de prácticas.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionaria de carrera deberá acatar la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento Jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. La aspirante nombrada deberá aportar, en el momento de la toma de posesión, la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 1 de agosto de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 del "Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio del estado de conservación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*), Lobo Ibérico (*Canis lupus signatus*), Topillo Nival (*Chionomys nivalis*) y Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), mediante el uso de herramientas de genética molecular como base de la gestión para la conservación de estas especies y su hábitat". Expediente: 2251999FR001. (2024062636)*

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2024, la Adenda n.º 1 del "Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el estudio del estado de conservación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*), Lobo Ibérico (*Canis lupus signatus*), Topillo Nival (*Chionomys nivalis*) y Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), mediante el uso de herramientas de genética molecular como base de la gestión para la conservación de estas especies y su hábitat". Expediente: 2251999FR001, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de julio de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 1 DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, ACTUAL CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL ESTUDIO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL DESMÁN IBÉRICO (*Galemys pyrenaicus*), LOBO IBÉRICO (*Canis lupus signatus*), TOPILLO NIVAL (*Chionomys nivalis*) Y TOPILLO DE CABRERA (*Microtus cabreræ*), MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS DE GENÉTICA MOLECULAR COMO BASE DE LA GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE ESTAS ESPECIES Y SU HÁBITAT"

EXPEDIENTE: 2251999FR001

26 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 91/2023, de 28 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultada para este acto por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de fecha 2 de agosto de 2023, (DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2023) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Pedro M. Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, con CIF Q0618001B y sede en Badajoz, avda. de Elvas, s/n., y en Cáceres, Plaza de los Caldereros, 1, nombrado por Decreto 166/2023, de 30 de diciembre (DOE n.º 9, de 13 de enero de 2023), con poderes suficientes, para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la citada Universidad, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

Reconociéndose todas las partes, según intervienen, la capacidad legal necesaria y suficiente para la formalización de este acto,

EXPONEN

Primero. Con fecha 29 de julio de 2022, se firmó un convenio de colaboración para mejorar el conocimiento científico sobre el estado de conservación de cuatro especies amenazadas recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREA) como base de la gestión para la conservación de estas especies y su hábitat.



En concreto, las especies objeto del presente convenio son las siguientes:

- Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), catalogado en peligro de extinción.
- Topillo nival (*Chionomys nivalis*), catalogado de interés especial.
- Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), catalogado de interés especial.
- Lobo ibérico (*Canis lupus signatus*), catalogado en peligro de extinción.

Segundo. Que en la cláusula octava. Vigencia del convenio, se dispone:

Octava. Vigencia del convenio.

La duración de este convenio se fija en dos años a partir de su firma. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción mediante la firma de una adenda al mismo, la cual deberá suscribirse antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio. En caso necesario, y de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida según cláusula décima del presente convenio, y siempre de forma expresa, la ampliación de plazo de vigencia del convenio podrá llevar aparejada la ampliación de su presupuesto.

Tercero. En el apartado 4 del Anexo Técnico, se dispone:

4. DETALLE, PLANIFICACIÓN Y COSTES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)	CERTIFICACIÓN (€)		
		Parcial 2022	Parcial 2023	Final 2024

Estudio genético como herramienta de análisis de la biodiversidad local y conservación del lobo ibérico (*canis lupus signatus*) y tres especies de micromamíferos en Extremadura aplicado a la mejora de conocimiento previo del estado de la población del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), incorporando una primera aproximación a las poblaciones del topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*) y del topillo nival (*Chionomys nivalis*)



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible

Desglose económico:				
1. Recursos materiales: equipos y material inventariable	1.515,00	1.515,00	0,00	0,00
2. Recursos materiales: material fungible	38.635,00	10.985,00	18.850,00	8.800,00
3. Servicios: mantenimiento/repaparación de equipos/instalaciones	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00
4. Recursos humanos	42.000,00	7.000,00	21.000,00	14.000,00
5. Viajes y dietas	6.850,00	1.500,00	3.150,00	2.200,00
TOTAL	92.000,00	24.000,00	43.000,00	25.000,00

Cuarto. En la cláusula novena del convenio antes citado: Modificación, extinción y resolución, se dispone: "El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes. Se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución".

Quinto. Que ambas instituciones están interesadas en continuar colaborando en el desarrollo de las inversiones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, fondos FEADER (Europa invierte en las zonas rurales), Eje P.4 "Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura". Medida 4.A "Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos". Submedida 7.1. "Elaboración, actualización de planes de protección y gestión de zonas de Red Natura 2000 y zonas de alto valor natural", conforme a la ficha de elegibilidad que se adjunta, en el marco de la normativa europea y nacional aplicable, en particular, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, el Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/1367 de la Comisión de 4 de junio de 2015.

En el ámbito de la cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, configurados en el artículo 54, en relación con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como



principios rectores de la actuación entre las Administraciones Públicas y, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 citada y 49, 50 y 53 de la ley 1/2002, también citada, las partes intervinientes muestran su conformidad e interés en suscribir el presente convenio, en base con los siguientes,

ACUERDOS

Primero. Se modifica la cláusula octava. Vigencia del convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

Octava. Vigencia del convenio.

La duración de este convenio se fija hasta el 29 de octubre de 2024.

Segundo. Se modifica el apartado 4 del Anexo Técnico, que queda redactado de la siguiente manera:

4. DETALLE, PLANIFICACIÓN Y COSTES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)	CERTIFICACIÓN (€)		
		Parcial 2022	Parcial 2023	Final 2024

Estudio genético como herramienta de análisis de la biodiversidad local y conservación del lobo ibérico (*canis lupus signatus*) y tres especies de micromamíferos en Extremadura aplicado a la mejora de conocimiento previo del estado de la población del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), incorporando una primera aproximación a las poblaciones del topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*) y del topillo nival (*Chionomys nivalis*)

Desglose económico:				
1. Recursos materiales: equipos y material inventariable	1.515,00	1.515,00	0,00	0,00
2. Recursos materiales: material fungible	38.635,00	10.985,00	18.850,00	8.957,40
3. Servicios: mantenimiento/ reparación de equipos/instalaciones	3.000,00	3.000,00	0,00	10.000,00
4. Recursos humanos	42.000,00	7.000,00	21.000,00	6.042,60
5. Viajes y dietas	6.850,00	1.500,00	3.150,00	0,00
TOTAL	92.000,00	24.000,00	43.000,00	25.000,00



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible

Tercero. Mantener el clausulado del convenio de colaboración suscrito el 29 de julio de 2022, salvo lo modificado en la presente adenda.

Y en testimonio de conformidad con lo expresado, firman la presente adenda primera al convenio de colaboración de 29 de julio de 2022, digitalmente y se comprometen a ejecutarlo.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,
PA, La Secretaria General
(Resolución 02/08/2023,
DOE 152, de 08/08/20232),

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

El Rector Magnífico de
la Universidad de Extremadura,
PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO



RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Extremadura en materia de formación en las áreas de igualdad de trato, no discriminación y lucha contra la violencia sobre las mujeres. (2024062637)

Habiéndose firmado el día 10 de julio de 2024, el Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Extremadura en materia de formación en las áreas de igualdad de trato, no discriminación y lucha contra la violencia sobre las mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de julio de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE FORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE IGUALDAD DE TRATO, NO DISCRIMINACIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES

Madrid, 10 de julio de 2024.

SE REÚNEN

De una parte, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, PS, el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598 de la misma Ley.

Y de otra parte, la Excmo. Sra. Doña María Guardiola Martín, Presidenta de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 11.a) y 53.3. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por Real Decreto 648/2023, de 14 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 15 de julio de 2023), y tras la debida autorización para la suscripción de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 7 de mayo de 2024.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente convenio de colaboración, y en su virtud.

EXPONEN

Primero. El artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio (en adelante, LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con lo previsto en los artículos 105 y 585 de la LOPJ, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la nación, ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo. Coherentemente con lo anterior, el artículo 598 de la LOPJ establece que corresponde a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial ostentar la representación del mismo.

El Consejo General del Poder Judicial entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada

de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1, 7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 de la LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

Que el artículo 87 quáter de la LOPJ establece que el Consejo General del Poder Judicial encomendará al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género la evaluación de los datos provenientes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como de aquellos asuntos relacionados con esta materia en juzgados no específicos (...) sobre los datos relativos a violencia sexual (...) y de los menores víctimas de violencia de género. A su vez el artículo 610.5 de la LOPJ dispone que, corresponderá a la Comisión de Igualdad el estudio y seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia doméstica y de género, sirviéndose para ello del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Segundo. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la misma, se rigen por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por la ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, que en su Capítulo V reconoce la importancia de la formación de los empleados públicos como elemento esencial para su desarrollo personal y profesional que redundará en una mejora de los servicios públicos, contribuyendo a la modernización de la Administración y reconocimiento y dignificación de la figura del empleado público.

Que Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, (publicado en el DOE núm.140 de 21 de julio de 2023), por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Presidencia de la Junta de Extremadura asume, entre otras, las competencias en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Tercero. Que el Convenio Europeo de Derechos Humanos prohíbe las desigualdades por razón de sexo en relación con los derechos en él regulados (artículo 14), ámbito que ha sido ampliado por el Protocolo 14 que prohíbe las desigualdades por razón de sexo en relación con todos los derechos. Otro instrumento de gran relevancia es el Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, firmado el 11 de mayo de 2011.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución española consagra, en su artículo 14, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de



remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

Dentro de la normativa nacional encaminada a hacer efectivo el principio de igualdad de entre mujeres y hombres es, sin duda alguna, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 15, bajo el título "Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres" dispone que "El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades".

Con el fin de hacer efectiva esta transversalidad de género, el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres dispone que, "Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán: ... c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional". Dicha obligación en el ámbito formativo de los miembros de la Carrera Judicial se recoge también en el EJE III del II Plan de Igualdad de la Carrera Judicial, aprobado por acuerdo del Pleno del CGPJ en su reunión celebrada el 30 de enero de 2020.

Y como expresión máxima de discriminación, las administraciones públicas están llamadas a formar y sensibilizar en la lucha contra la violencia sobre las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones, así lo prevé el Convenio de Estambul anteriormente citado y ratificado por España en 2011. Por otra parte la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada a su vez por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, dispone en su artículo 47 en materia de formación: El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas y se tendrá en cuenta la violencia vicaria".

Como resultado del análisis y de los fines atribuidos a las partes intervinientes, se evidencia que la realización de actividades de formación dirigidas a los miembros de la Carrera Judicial, al personal funcional y laboral de la Junta de Extremadura en materias de Igualdad de trato, no discriminación y lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres conllevarán



a una mejora en la prestación del servicio público para la ciudadanía y en el cumplimiento de la Legislación, normas y especificaciones aplicables en el ejercicio de las competencias y funciones en sus respectivos ámbitos de actuación.

Siendo aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades que corresponden a ambas partes, con la finalidad de lograr altas cotas de eficacia en la Justicia que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de la ciudadanía preferentemente en las necesidades formativas derivadas de las peculiaridades del ámbito territorial de Extremadura.

Cuarto. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular, la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Extremadura, respectivamente, en lo que se refiere a cualesquiera actividades de formación y perfeccionamiento para las personas integrantes de la Carrera Judicial que consistan en fijar las líneas específicas de colaboración entre ambas instituciones, en las áreas de Igualdad de trato, no discriminación y lucha contra la violencia sobre las mujeres que, impliquen desarrollar actividades formativas dirigidas a miembros de la Carrera Judicial y personal funcionario y laboral de la Junta de Extremadura, con la finalidad de promover el mutuo conocimiento de las respectivas realidades, recursos, conocimientos y prácticas de cada institución en las distintas áreas de su competencia.

Segunda. Compromisos de las partes.

A estos efectos, ambas partes convienen en realizar actividades conjuntas en las materias enumeradas en la cláusula anterior de interés común. A título enunciativo, formarán parte de las actividades que se han de desarrollar en el presente convenio, las relativas a la organización y realización conjunta de seminarios, jornadas y cursos, con asistencia tanto de miembros de la Carrera Judicial como personal funcionario y laboral de la Junta de Extremadura. Para ello, se emplearán los habituales medios de difusión externa e interna y aquellos otros que puedan entenderse precisos en cada momento.

Tercera. Financiación.

El presente convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes y no produce incremento del gasto público.



Las actividades de formación que se deriven del presente convenio y que, tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articulará en acuerdos de ejecución de este convenio, que deberán ser aprobados por los órganos competentes de cada Institución interviniente, y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

Cuarta. Ejecución de las actuaciones.

En virtud de este convenio las partes se comprometen a llevar a cabo una actividad formativa por año, con aportación económica de ambas partes, dirigida al número de profesionales de ambas administraciones que se determine en caso de convenio específico, en materia de formación en las áreas de igualdad de trato, no discriminación y lucha contra la violencia sobre las mujeres.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes en el orden que consta en el encabezamiento de este convenio comenzando por el Consejo General del Poder Judicial.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada, levantándose de cada una de las sesiones la correspondiente acta.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente un memorándum, una vez que se hayan celebrado los actos formativos programados, relativo a las cuestiones que hayan propiciado un mayor interés en el ámbito autonómico y judicial.
- b) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- c) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.



- d) Proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- e) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- f) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

Sexta. Certificaciones.

La asistencia y participación en actividades de formación y perfeccionamiento se acreditarán por medio de la expedición de certificaciones, tanto de asistencia como de aprovechamiento, por las instituciones organizadoras.

Séptima. Vigencia y eficacia del convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extensión, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Octava. Modificación, resolución y extinción del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.



2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Protección de datos.

En relación con la seguridad y la protección de los datos de carácter personal que se recogen en el presente convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Ambas partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPD-GDD). En el caso del CGPJ, el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaría General. En el caso de la Junta de Extremadura, el contacto del responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la Carrera Judicial en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas "Formación continua y complementaria" y "Profesores". La Junta de Extremadura, por su parte, es responsable de los tratamientos correspondientes a los participantes de las actividades formativas, así como los relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas del desarrollo de cursos, seminarios, jornadas, congresos y mesas redondas.

La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra e) de la presente cláusula.

- b) Los datos derivados de este convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el convenio.
- c) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
- d) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.



e) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Autoridad-de-control-de-proteccion-dedatos/Tus-derechos/Formularios-ejercicio-de-derechos/>

Y en el caso de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la política de privacidad accesible en: la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal Juntaex.es de la Junta de Extremadura.

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion>

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), así como lo recogido en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa (DOE de 29 de julio), relativo a la "Transmisión de datos y reutilización de la información", de este modo, las partes intervinientes en el convenio se comprometen a utilizar los datos derivados siempre dentro del objeto del mismo, y será la Comisión Mixta de Seguimiento el órgano que garantice el cumplimiento de esos compromisos, asegurándose así, la reciprocidad en el uso y aprovechamiento de los datos, así como el cumplimiento de las condiciones de cesión de éstos y demás normativa vigente.

Décima. Confidencialidad, información y divulgación.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente, incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.



Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

El Presidente del Consejo General
del Poder Judicial,
PS, El Vocal,
VICENTE GUILARTE GUTIÉRREZ

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas. Expte.: IA22/0070. (2024062646)

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su título I, Prevención ambiental, capítulo VII, Evaluación ambiental, sección 1.ª, Evaluación ambiental estratégica, subsección 1.ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los comprendidos en el artículo 49 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, y los planes y programas incluidos en el artículo 49, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Por otra parte, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias recoge en



su artículo 6.5 que la elaboración de los programas de actuación o la tramitación de sus modificaciones deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, dichos programas o sus modificaciones deberán ser informados por los organismos de cuenca en el marco de lo previsto por el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, se procede mediante el presente a la elaboración de la declaración ambiental estratégica del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas.

Es órgano competente para la formulación de la declaración ambiental estratégica relativa al Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas.

El Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas viene a actualizar el anterior publicado en la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. El nuevo Programa se redacta con el fin de cumplir con la legislación vigente al respecto, y con la pretensión de regular unas buenas prácticas agrícolas encaminadas a evitar el incremento de la contaminación por nitratos y reducir las emisiones agrícolas de gases de efecto invernadero.

El ámbito de actuación del Programa en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura comprende, a zonas declaradas según:

- Orden de 7 de marzo de 2003 (DOE núm. 34, de 20 de marzo) que declara como zona vulnerable Vegas Bajas, superficies pertenecientes a las Zonas Regables de Montijo y Lobón, localizadas en los términos municipales de Badajoz, Montijo, Torremayor, La Garrovilla, Mérida, Arroyo de San Serván, Puebla de la Calzada, Lobón, Valdelacalzada



y Talavera la Real; y Zona Regable del Zújar, superficies pertenecientes a los sectores V-I, V-II, V-III, VII, VIII y IX-X, que afectan a los términos municipales de Don Benito, Medellín, Mengabril, Guareña, Oliva de Mérida, Valdetorres, Villagonzalo, La Zarza y Alange.

- Orden de 4 de marzo de 2019 (DOE núm. 52, de 15 de marzo), que deroga la Orden de 7 de marzo de 2003 (DOE n.º 34, de 20 de marzo). Esta Orden mantiene la declaración de los sectores de riego de las Vegas Bajas del Guadiana y Zona Regable del Zújar declarados en la orden de 7 de marzo de 2003, que se corresponden con los términos municipales y polígonos catastrales incluidos en el anexo I. También declara como nueva zona vulnerable a la contaminación por nitratos la masa de agua subterránea Tierra de Barros.

Las normas que se especifican en este programa, así como las contempladas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden de 24 de noviembre de 1998), serán de obligado cumplimiento en todas las parcelas situadas en las zonas declaradas como vulnerables.

En este sentido, deberán someterse todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades agrarias en las zonas declaradas vulnerables en Extremadura, a las inspecciones y controles que procedan, facilitando esas actuaciones, y aportando la documentación que les sea requerida.

El Programa de Actuación recoge un conjunto de prácticas agrarias encaminadas a reducir las pérdidas por escorrentía, erosión o lixiviación del nitrógeno disponible en el suelo. Esas pérdidas son las causas, tras el proceso de mineralización del nitrógeno contenido en la materia orgánica del suelo (MO) y de los residuos de cultivos y de nitrificación del amonio liberado, de la contaminación por nitratos de los acuíferos subterráneos y las masas de agua superficiales. En base a este fundamento, el Programa de Actuación en zonas vulnerables que nos ocupa, viene a actualizar el anterior publicado en la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos en Extremadura, cuyo objetivo es prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos provenientes de fuentes agrarias, tanto en las aguas superficiales como en las subterráneas, con el objeto de que las masas de agua cumplan con los niveles máximos de nitratos en agua propuestos por la Directiva 91/676/CEE, de 50 mg/l, que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso. En la trasposición de esta Directiva a la legislación española por el RD 47/2022, se marcan unos criterios más restrictivos en la determinación de aguas afectadas y las que podrían verse afectadas para cumplir con los niveles máximos de nitratos en agua propuestos por la Directiva 91/676/CEE, siendo, en el caso de aguas subterráneas, cuando se registran

concentraciones de nitratos superiores a 37,5 mg/l, y en el caso de aguas superficiales continentales, cuando se presenten, o puedan llegar a presentar si no se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 6, una concentración de nitratos superior a 25 mg/l o, cuando resulte más exigente, la que se haya establecido para alcanzar el buen estado o el buen potencial en el anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. De igual modo, el Programa de Actuación tiene el objetivo de reducir la contaminación causada por las emisiones agrícolas de gases de efecto invernadero.

El Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura incorpora criterios relativos a los siguientes aspectos:

- Tipos de fertilizantes, momentos y forma de aplicación
- Manejo y aplicación de fertilizantes nitrogenados al suelo
- Dosis máximas de aplicación de fertilizantes nitrogenados y momentos de aplicación
- Obligaciones y recomendaciones relacionadas con las prácticas ganaderas en las zonas declaradas vulnerables por contaminación de nitratos de origen agrícola
- Plan de control y seguimiento del Programa de Actuación
- Actividades complementarias

b) Proceso de evaluación del plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura, comenzó cuando el entonces Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería remitió con fecha 20 de enero de 2022 al entonces Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Programa junto al documento inicial estratégico y al borrador del programa.

La Sección de Impacto Ambiental del entonces Servicio de Prevención Ambiental con fecha 11 de febrero de 2022 sometió el borrador del programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.



La Sección de Impacto Ambiental remitió con fecha 16 de junio de 2022 a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también unas consideraciones ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 26 de junio de 2023, el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería remitió al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad, la versión inicial del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura junto con el estudio ambiental estratégico, para que ésta procediese a realizar las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Sección de Impacto Ambiental del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático realizó con fecha 4 de julio de 2023, las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que realizasen aquellas consideraciones que, a su juicio, se estimasen oportunas, en el plazo de 45 días hábiles desde su recepción.

Simultáneamente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sometió a información pública la versión inicial del Programa de Actuación en las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura y su estudio ambiental estratégico en el DOE n.º 127, de 4 de julio de 2023, mediante "Anuncio de 26 de junio de 2023, por el que se somete a información pública la versión inicial del Programa de Actuación en las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura y su estudio ambiental estratégico". A tales efectos, la versión inicial del Programa de Actuación y su estudio ambiental estratégico se pudieron consultar durante 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 2 de febrero de 2024, remitió a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, el resultado de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, en base al artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su considera-



ción, y modificación, de ser preciso, del estudio ambiental estratégico y elaboración de la propuesta final del Programa.

Con fecha 15 de mayo de 2024, el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, ha remitido la propuesta final del Programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y su toma en consideración, y el documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Programa, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1 Promotor.

1.2 Localización y características básicas en el ámbito territorial de Extremadura.

1.3 Equipo redactor.

2. Esbozo del Programa de Actuación.

2.1 Descripción General del Programa y del ámbito de aplicación.

2.2 Objetivos principales del Programa de Actuación.

2.3 Contenido y alcance del Programa de Actuación.

2.4 Plan de control y seguimiento del Programa de Actuación.

2.5 Actividades complementarias.

2.6 Relación con otros planes y programas.

3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.



- 3.1 Características ambientales de las zonas que puedan verse afectada por el Programa de manera significativa.
- 3.2 Consideraciones específicas del cambio climático.
- 3.3 Aspectos ambientales existentes más relevantes relacionados con el Programa de Actuación.
4. Objetivos Ambientales del Programa de Actuación.
5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.
 - 5.1 Efectos sobre el aire y el cambio climático.
 - 5.2 Efectos sobre el suelo.
 - 5.3 Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
 - 5.4 Efectos sobre el medio biótico.
 - 5.5 Efectos sobre el medio socioeconómico.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Programa.
 - 6.1 Sobre el aire y el cambio climático.
 - 6.2 Sobre el suelo.
 - 6.3 Sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
 - 6.4 Sobre el medio biótico, biodiversidad, flora y fauna. Áreas Protegidas.
 - 6.5 Sobre el paisaje.
 - 6.6 Sobre bienes de dominio público.
 - 6.7 Sobre el medio socioeconómico.
7. Valoración y análisis de alternativas.
 - 7.1 Descripción de las alternativas.
 - 7.2 Comparativa y análisis de las alternativas.



7.3 Justificación de la alternativa elegida.

8. Programa de vigilancia ambiental.

8.1 Seguimiento del cumplimiento del Programa de Actuación.

8.2 Seguimiento de la eficacia de la aplicación del Programa de Actuación.

8.3 Actividades complementarias.

9. Respuesta a organismos.

10. Resumen no técnico.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La Dirección General de Agricultura y Ganadería, sometió a información pública la versión inicial del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas junto con el estudio ambiental estratégico, en el DOE n.º 127, de 4 de julio de 2023, mediante "Anuncio de 26 de junio de 2023, por el que se somete a información pública la versión inicial del Programa de Actuación en las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura y su estudio ambiental estratégico". A tales efectos, la versión inicial del Programa de Actuación y su estudio ambiental estratégico se pudieron consultar durante 45 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Asimismo, la Sección de Impacto Ambiental del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático realizó con fecha 4 de julio de 2023, las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que realizasen aquellas consideraciones que, a su juicio, se estimen oportunas, en el plazo de 45 días hábiles desde su recepción.

El Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería ha remitido documentación relativa al resultado de la información pública, manifestando que durante el periodo establecido no se han recibido alegaciones y de las consultas y cómo se han tenido en consideración. Asimismo, se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.



A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Política Forestal	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Confederación Hidrográfica del Duero	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Industria, Energía y Minas	X
Diputación de Badajoz	-
Diputación de Cáceres	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
DG de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas	-

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Dirección General de Política Forestal: desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se recogen puntualizaciones y sugieren nuevas redacciones al texto incluido en el estudio ambiental estratégico, en cuanto a los montes, así como todo lo que atañe a las funciones y competencias que le corresponden al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En primer lugar, indica que en la página 136 de este documento se afirma que “según queda recogido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Extremadura, a día de hoy nuestra región cuenta con un total de 186 montes (124 en la provincia de Cáceres y 62 en la de Badajoz), y un total de algo más de 186.500 ha de superficie (66% en Cáceres y 34 % en Badajoz)”. Este dato no es correcto, siendo la información actualizada la siguiente: 192 montes de utilidad pública (65 en la provincia de Badajoz y 127 en la de Cáceres). La superficie total es de 188.082 hectáreas (65 % en Cáceres y 35 % en Badajoz). Se sugiere cambiar el título del apartado 3.1.12.1 – Montes de utilidad pública por “Bienes de dominio público”, de esta manera, en este mismo apartado se deberían incluir también los montes comunales, y aquellos otros montes afectados por un uso o servicio público, al tratarse ambos casos de montes de dominio público (montes demaniales de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 43/2003). En el apartado 6.6 sobre bienes de dominio público, se dice “No se consideran medidas a establecer dado que no existe afección alguna a ninguno de los Montes de Utilidad Pública catalogados actualmente”. Debería modificarse este apartado y hacer el correspondiente estudio al respecto, pues sí afecta a varios montes comunales, que como se ha comentado anteriormente son montes demaniales de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Los tres montes comunales dentro de las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos son El Chaparral, en el municipio de La Albuera, la Dehesa Los Espartales en el municipio de Torre de Miguel Sesmero y Las Jarillas en el municipio de La Garrovilla. Por otro lado, en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos no hay ningún Monte de Utilidad Pública, como bien indica el estudio ambiental estratégico, pero sí varios montes gestionados por la Administración forestal, por lo que debería analizarse este aspecto dentro del EAE e incluir medidas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo sobre estos montes de gestión pública.

Desde la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación, se indica que para el mantenimiento de un buen estado de las aguas, es relevante atender al cumplimiento de sus parámetros químicos, físicos y biológicos, según la Directiva Marco del Agua (Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 85/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE) y la Directiva “Peces” (Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales



que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces). En este caso, la aplicación de fertilizantes en los terrenos agrícolas y la concentración de materia orgánica en las explotaciones ganaderas pueden perturbar el equilibrio natural de las aguas si no se establecen las medidas adecuadas. Es procedente, por tanto, que el Plan en cuestión trate de controlar y reducir la cantidad de nitratos en origen mediante la dosificación adecuada según cultivos, por lo que será recomendable prescribir la realización de un análisis del suelo en las parcelas correspondientes, además de pautar el momento y formas (técnicas), de aplicación de los fertilizantes. Estas indicaciones, así como las prohibiciones establecidas en el plan, precisan de ser inspeccionadas en campo para su control. Para las explotaciones ganaderas, en cambio, será más fácil actuar con medidas correctoras que prevengan una mayor afección sobre el terreno y en especial sobre las aguas subterráneas y superficiales que eviten que altas concentraciones de contaminantes nitrogenados lleguen a las masas de aguas naturales, mediante la impermeabilización de zonas y la acumulación en balsas adecuadas para su tratamiento dentro de la explotación. La distancia de estas instalaciones al cauce público también será un factor de riesgo a tener en cuenta. Además de las medidas que describe el Plan, todas favorables al medio ambiente, se debe trabajar en una estrategia mayor que fomente un manejo holístico de las explotaciones, fomente la agricultura y ganadería ecológicas e involucre la valorización de subproductos de otros procesos (como son los lodos de depuradora y cienos de embalses) para su aplicación en agricultura, disminuyendo así el coste ambiental y propiciando una salida útil a materias valorizables que de otra forma serían tratadas como un residuo, generando un problema ambiental, dentro de un sistema de economía verde y circular.

- La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, una vez estudiada la documentación presentada, informa favorablemente sobre la versión inicial del Programa de Actuación y su estudio ambiental estratégico, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no afectando a la red de vías pecuarias existentes en las zonas vulnerables por contaminación de nitratos.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Por lo que respecta al ámbito de las competencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que pueden tener relación con el programa propuesto, se circunscriben al patrimonio histórico-artístico y arqueológico sito en la Comunidad Autónoma de Extremadura que pudiera verse de alguna manera afectado por las actuaciones previstas.

A este respecto, cualquier obra relacionada con la gestión y ejecución del plan que conlleve movimientos de tierra podría afectar de forma directa o indirecta al patrimonio histórico o arqueológico. A fin de minimizar los efectos negativos de dichas obras sobre el patrimonio, los Estudios de Impacto Ambiental de cada una de las actuaciones



concretas deberán contener toda una serie de medidas preventivas y correctoras que anulen o minimicen los efectos negativos sobre el patrimonio.

En esta línea, desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se trata en todo momento de compatibilizar la protección y puesta en valor del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Comunidad Autónoma con el desarrollo de los proyectos de infraestructura. Por ello, y a modo de estrategia-tipo, se insta a que todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad incluyan una serie de medidas correctoras que, de manera genérica, se exponen en los siguientes apartados:

- a. Con carácter previo a la declaración de impacto ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá integrar como mínimo a especialistas en períodos prehistóricos, protohistóricos, romanos y medievales. Dada la especificidad de este trabajo, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural supervisará directamente la adecuación curricular de los técnicos encargados de acometer las referidas actuaciones. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Dichas medidas deberán quedar reflejadas en los apartados correspondientes de la DIA e incluidas en el proyecto de ejecución definitivo.
- b. Durante la fase de ejecución del proyecto: durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de los proyectos incluidos dentro del plan de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destocados, replantes y restauraciones ambientales, zonas de acopio y extracción, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y eva-



luación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- La Dirección General de Salud Pública del SES, comunica que no aporta alegaciones al Programa de Actuación.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Analizado el documento "Programa de Actuación en zonas vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrícolas y Ganaderas en la CA de Extremadura - Abril de 2023" se constata que no se han tenido en cuenta las propuestas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por tanto se reiteran las mismas:

Con fecha 2 de junio de 2022 el Comisario de Aguas Adjunto informó los siguientes extremos:

"En relación con el asunto referido se considera procedente informar sobre los siguientes hechos y circunstancias:

El 24 de noviembre de 2020, el Comisario Adjunto informó al Comisario de Aguas sobre las masas de agua de Extremadura afectadas por la contaminación de fuentes agrarias y sobre el borrador del nuevo Programa de Actuación en zonas vulnerables de Extremadura de octubre de 2020. A continuación, se actualiza la información de dicho informe a la vista de la nueva versión del borrador, de fecha diciembre de 2021.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA (CHG) informa periódicamente a la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) sobre el estado de las masas de agua situadas en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.



En base a esta información, que ponía en evidencia la eutrofización que presentaban la mayoría de los embalses de la cuenca del Guadiana situados en Extremadura, con captaciones que suministran agua a instalaciones de producción de agua de consumo humano y sin alcanzar el buen potencial ecológico, en la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la precitada Dirección General del Agua (publicada en el BOE n.º 121, de 21 de mayo de 2022), se ha determinado que las masas de agua superficiales que se refieren a continuación, están afectadas por contaminación de origen agrario: los embalses de Villar del Rey, Piedra Aguda, Nogales, Valuengo, Llerena, Burguillos del Cerro, La Serena, Cornalvo, García de Sola, Alcollarín y Montijo.

De estos embalses, Villar del Rey, Piedra Aguda, Nogales y Valuengo ya estaban considerados como masas de agua afectadas por contaminación de origen agrario en la Resolución de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua. Habiendo transcurrido más de 10 años desde la Resolución de 2011, por parte de la Junta de Extremadura aún no se han declarado las zonas vulnerables, ni aprobado los pertinentes programas de actuación, correspondientes a los mencionados embalses. Tampoco se han aprobado hasta la fecha disposiciones normativas que regulen adecuadamente la gestión de estiércoles y los pertinentes procedimientos de acreditación y control de esta gestión. Debido a la elevada actividad ganadera que se está desarrollando en las cuencas de aportación de los mencionados embalses, y dado que todavía no se ha configurado un marco normativo que establezca las prohibiciones, limitaciones y demás requisitos que deben observarse en las explotaciones ganaderas y en la gestión de los residuos que se generan en las mismas para minimizar adecuadamente los aportes de compuestos nitrogenados y fosforados de procedencia ganadera a dichos embalses, y que permita a las Administraciones concernidas desarrollar con eficacia sus funciones de inspección y control del cumplimiento de dichas condiciones así como el ejercicio de su potestad sancionadora de forma efectiva, proporcionada y que persuada a los ganaderos y gestores de estiércoles sobre la conveniencia de cumplir con lo dispuesto en la normativa, la práctica totalidad de los embalses referidos siguen presentando un notable grado de eutrofia y registrando con frecuencia episodios de proliferación de cianobacterias.

En el propio preámbulo de la Directiva del Consejo de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, se reconoce que pueden transcurrir muchos años antes de que las medidas que se adopten para cumplir con los objetivos de esta Directiva europea produzcan una mejora en la calidad de las aguas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con objeto de preservar la salud de las personas frente a los efectos perjudiciales que pueden producir las cianotoxinas que se generan en los mencionados episodios de proliferación de cianobacterias, y de minimizar

adecuadamente los aportes a estos embalses abastecimiento de sustancias nutrientes procedentes de fuentes agrarias para no comprometer la consecución del objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte de planificación 2022-2027 que debe establecerse para dichos embalses en el tercer ciclo del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, se propone que a la mayor brevedad posible se adopten las siguientes determinaciones por las distintas Administraciones concernidas:

1. Dotar a las correspondientes instalaciones de producción de agua de consumo humano de procesos complementarios de tratamiento (pretratamiento con ozono, tratamiento de afino con carbón activo, etc.) que permitan eliminar las precitadas cianotoxinas y otras sustancias contaminantes del embalse hasta unos niveles cumplan con los requisitos de calidad establecidos por la normativa española para las aguas de consumo humano.
2. Declarar como nuevas zonas vulnerables las cuencas de aportación de las masas de agua superficiales "embalse de Villar del Rey", "embalse de Piedra Aguda", "embalse de Nogales", "embalse de Valuengo", "embalse de Llerena", "embalse de Burguillos del Cerro", "embalse de La Serena", "embalse de Cornalvo", "embalse de García de Sola", "embalse de Alcollarín" y "embalse de Montijo".

Aunque no se contemplen en la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Dirección General del Agua, también se deben declarar como nuevas zonas vulnerables las cuencas de aportación de las siguientes masas de agua superficiales: "embalse de Los Molinos", "embalse de Tentudía", "embalse de Guadajira (Jaime Ozores)" y "embalse de Los Canchales".

3. Efectuar la pertinente revisión del vigente Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias de Extremadura, aprobado por la Orden de 9 de marzo de 2009 de la Junta de Extremadura; teniéndose en cuenta que en la próxima declaración de nuevas zonas vulnerables será fundamental introducir las prohibiciones, limitaciones y disposiciones que sean necesarias para regular la producción y gestión de estiércoles y el control de esta actividad de forma que permita disminuir tanto el grado de eutrofización de las precitadas masas de agua superficiales, como las pérdidas de nutrientes de estos estiércoles hacia las masas de agua subterráneas de Extremadura que se han determinado afectadas por la contaminación de este tipo o en riesgo de estarlo en la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Dirección General del Agua del actual MITERD.



4. Los hechos y circunstancias anteriormente referidos se deben poner en conocimiento de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Sostenibilidad y de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, y de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, a los efectos que procedan en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y una vez analizado el borrador de Propuesta de Actuación de diciembre 2021 de la Junta de Extremadura, el Comisario Adjunto considera procedente formular las siguientes observaciones con objeto de proteger adecuadamente el dominio público hidráulico respecto a la actividad agrícola y ganadera y a la fertilización de suelos y gestión de estiércoles que se efectúe en las mencionadas zonas vulnerables:

1. La redacción del epígrafe 1 del apartado 4.1.2. adolece del mismo defecto que la redacción de la Directiva Europea y del Real Decreto que la transpone, en el sentido de poder originar el malentendido de pensar que se permite aplicar hasta 170 UFN por hectárea y año de fertilizantes orgánicos, con independencia de la capacidad de extracción de nutrientes que tenga cada cultivo y de la cantidad de otro tipo de fertilizantes que se pretendan aplicar; por ello, se propone adoptar para dicho epígrafe la siguiente redacción:

“1. En el caso de utilizar fertilizantes orgánicos (grupo 1), para cubrir las necesidades de nitrógeno del cultivo (incluidos los que puedan aportar directamente los animales), y siempre que las necesidades se sustenten en un balance de nitrógeno con el contenido mínimo descrito en el apartado 3.4. y en las pertinentes analíticas de suelo y agua, se podrán considerar los valores de riqueza en nitrógeno y el porcentaje de mineralización del primer año que se indica en la tabla n.º 1 siguiente. La aportación de dichos fertilizantes orgánicos deberá tener en cuenta las dosis máximas de aplicación de fertilizantes nitrogenados y los momentos de aplicación que se establecen en el apartado 5 del presente programa de actuación, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la dosis máxima de 170 kg N/ha y año para estiércoles u otros fertilizantes orgánicos (grupo 1) en los cultivos cuyos requerimientos de nitrógeno sean superiores al citado límite”.

2. Se estiman insuficientes para una protección directa de captaciones, cauces, embalses y acuíferos las distancias establecidas en el apartado 4.1.3.; por lo que se propone la siguiente redacción para el mismo, con el fin de conseguir que el impacto de la aplicación de fertilizantes sea compatible con el medio hídrico:



“- En la aplicación de fertilizantes del grupo 1 se respetarán las siguientes distancias mínimas respecto al dominio público hidráulico, con el fin de proteger eficazmente la calidad del agua; sin perjuicio de las mayores distancias que en su caso se fijen en las figuras de protección establecidas por el Organismo de cuenca correspondiente (en especial, en los perímetros de salvaguarda de las captaciones de agua destinadas a consumo humano que figuren en los Registros de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos de cuenca):

- a) 400 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, que se localicen en acuíferos calizos.
 - b) 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, que se localicen en acuíferos detríticos y graníticos.
 - c) 250 metros respecto a masas de agua superficial en las que se ubiquen captaciones para abastecimiento de poblaciones.
 - d) 200 metros respecto a zonas de baño y aguas de baño.
 - e) 150 metros respecto a cualquier otro tipo de captación.
 - f) 100 metros respecto al cauce y lecho de los restantes arroyos, ríos, lagos y embalses y demás elementos del dominio público hidráulico.
 - g) 50 metros respecto a los restantes elementos hidrológicos”.
- Se prohíbe la aplicación de fertilizantes inorgánicos sólidos a una distancia no superior a 10 metros respecto al cauce o lecho de cualquier masa de agua superficial, y demás elementos del dominio público hidráulico. Esta distancia mínima se ampliará a 50 metros para fertilizantes inorgánicos líquidos, a excepción de su uso en fertirrigación para el cual la distancia mínima será de 10 metros.
 - Se prohíbe la aplicación de todo tipo de fertilizante inorgánico en una distancia no superior a 50 metros respecto a cualquier pozo, perforación, fuente o masa de agua superficial en la que se capte agua para producir agua de consumo humano o que se dedique a otros usos que exijan criterios equivalentes de potabilidad.
 - La aplicación de fertilizantes se realizará en ausencia de viento fuerte y de lluvia; entendiéndose por viento fuerte, aquel con el que se pueda producir el arrastre del fertilizante aplicado fuera de los límites de la explotación”.
3. Para poder efectuar un control adecuado sobre la gestión de fertilizantes que se esté llevando a cabo en cualquier periodo del año y para facilitar la cumplimentación del

registro de fertilización, se propone añadir entre los párrafos cuarto y quinto del apartado 5.5. un párrafo adicional con el siguiente texto:

“Con objeto de facilitar la cumplimentación adecuada del registro de fertilización y de facilitar el control de la gestión de fertilizantes que se esté llevando a cabo en cualquier momento del año, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la realización de las acciones de fertilización, los datos correspondientes a estas acciones se deben anotar por orden cronológico en el pertinente libro de gestión de fertilizantes; el cual deberá estar a disposición de las autoridades competentes”.

4. Una deficiencia notable de este borrador de Programa de Actuación es la falta de referencia alguna a la necesaria documentación en la que registrar la gestión que se realice con los estiércoles ganaderos; por ello, se propone añadir entre los párrafos cuarto y quinto del apartado 6.3. unos párrafos adicionales con el siguiente texto:

“Asimismo, todas las explotaciones ganaderas localizadas en las zonas vulnerables o que una parte de sus estiércoles se apliquen en terrenos localizados en dichas zonas vulnerables, estarán obligadas a llevar un libro de gestión de estiércoles.

En el libro de gestión de estiércoles de las explotaciones con ganadería deben constar: identificación y descripción de la explotación, datos de la persona titular de la explotación y relación de recintos. Además, constará la cantidad de deyecciones extraídas de las fosas, estercoleros o depósitos, con indicación de los datos siguientes:

- a) En caso de aplicación agrícola en tierras de la propia explotación: referencia SI-GPAC de la base agrícola, tipo de fertilizante, cantidad efectivamente aplicada (en volumen o masa, y siempre también en kilos de N), fecha de aplicación, identificación de la persona física que efectúa materialmente la aplicación (nombre y NIF), cultivo implantado (o cultivo previsto implantar, si se trata de una aplicación como abonado de fondo) y fecha de implantación (sólo en caso de cultivos herbáceos ya establecidos).
- b) En caso de aplicación agrícola en tierras que no formen parte de la explotación de la persona titular de la explotación ganadera: nombre o razón social de la persona titular de la explotación agrícola destinataria, NIF de esta persona, cantidad efectivamente entregada (en volumen o masa, y siempre también en kilos de N) y fecha de entrega.
- c) En caso de entrega a un centro de gestión de deyecciones ganaderas: identificación del centro, con indicación de fecha de entrega y la cantidad (en volumen o masa, y siempre también en kilos de nitrógeno).



- d) En caso de gestión fuera del marco agrario: especificación del destino de las deyecciones ganaderas con indicación de la cantidad (en volumen o masa, con indicación de los kilos de N) y fecha de entrega, y, en su caso, el nombre o la razón social de la persona transportista, el código de la persona transportista autorizada y la indicación del destinatario final, con inclusión del nombre o la razón social de la persona gestora de residuos y su código de gestor o gestora de residuos autorizado. Hay que conservar documento de entrega firmado por la persona destinataria, donde consten los datos mencionados. El dato de N entregado se apoyará en un análisis de las deyecciones.
- e) En caso de tratamientos en origen: cantidad de deyecciones efectivamente tratadas y distribución del nitrógeno entre las diferentes fases, así como los resultados del programa de seguimiento y control. En casos de sistemas de tratamiento suficientemente contrastados, se podrán utilizar los datos que consten en el sitio web del departamento competente en materia de agricultura y ganadería.
- f) En caso de que el tratamiento en origen produzca fertilizantes incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa específica de productos fertilizantes, o sustratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa específica de sustratos: debe acreditarse mediante las facturas de venta del producto.
- g) Cantidad de deyecciones anuales producidas y censo medio de las diferentes categorías o fases productivas.

El libro de gestión de estiércoles estará a disposición de las autoridades competentes y las anotaciones se efectuarán por orden cronológico dentro de los cuatro días naturales siguientes a la realización de las acciones. Asimismo, en caso de cese de actividad el libro de gestión de estiércoles se deberá conservar hasta los cinco años después de la última anotación”.

5. La recomendación que se efectúa en el cuarto párrafo del apartado 6.3. respecto a las áreas exteriores de espera y ejercicio de los animales, se considera insuficiente para proteger adecuadamente al dominio público hidráulico de los efectos perjudiciales que pueden producir los encharcamientos de agua con elevada carga contaminante aportada por los estiércoles ganaderos que se generan en estas áreas; por lo que se propone adoptar para este cuarto párrafo la siguiente redacción:

“Las instalaciones ganaderas deberán contemplar la recogida tanto de residuos sólidos como líquidos. Asimismo, las áreas exteriores de espera y ejercicio de los animales, deberán diseñarse y en su caso impermeabilizarse para asegurar la correcta



evacuación de los efluentes hacia los lugares de almacenamiento propios o de los estiércoles, de forma que se evite la filtración y escorrentía de aguas muy contaminantes por una elevada presencia de las deyecciones del ganado que utiliza estas áreas y parques, hacia las aguas subterráneas y superficiales de su entorno. En cualquier caso, las aguas residuales y los efluentes del estiércol no se verterán directamente al entorno, debiéndose recoger en depósitos apropiados para su posterior gestión”.

6. Para los epígrafes a) y b) del párrafo quinto relativo a apilamientos temporales del apartado 6.3., se propone la siguiente redacción:

“a) Se prohíbe hacerlo en momentos de previsión de lluvias.

b) Se hará únicamente en lugares donde no haya riesgo de contaminación por infiltración o escorrentía superficial, fuera de la zona inundable de los arroyos, ríos, lagos y embalses, y a no menos de 100 metros de los cauces y lechos de estas masas de agua”.

7. Teniendo en cuenta los graves daños a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico que puede provocar el vertido de purines y otros residuos ganaderos (cabe significar que, en base a lo dispuesto en el artículo 326 ter.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para la valoración de dichos daños se ha establecido un valor de 150 euros por tonelada como coste del tratamiento de este vertido para evitar la contaminación en los casos de purines o estiércoles y líquidos procedentes de la ganadería), es necesario que los depósitos, balsas, tanques y plataformas de almacenamiento de estiércoles ganaderos no se vean afectados por las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años; por lo que deberán emplazarse fuera de la zona inundable definida en los artículos 14 y 14 bis del RDPH, para evitar sus colapsos, roturas, reboses o derrames como consecuencia de estas crecidas extraordinarias. Por ello se propone añadir entre los párrafos tercero y cuarto del apartado 6.4 otros dos nuevos con el siguiente texto:

“Las instalaciones ganaderas, incluyendo los depósitos, balsas, tanques y plataformas de almacenamiento de estiércoles ganaderos, deben situarse fuera de la zona inundable de los arroyos, ríos, lagos y embalses definida en los artículos 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Si, aun cumpliendo con esta condición, dichas instalaciones se pretenden ubicar en zona de policía del dominio público hidráulico (definida normalmente como la franja del terreno situado a no más de 100 metros del cauce o lecho de las referidas masas de agua), las mismas deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

Estas instalaciones deberán situarse asimismo a una distancia no inferior a 100 metros respecto a puntos de captación de agua para producir agua de consumo humano; salvo que el Organismo de cuenca haya establecido una distancia mínima superior, en caso de encontrarse dentro de un perímetro de protección”.

De forma coherente con esta propuesta, debería eliminarse lo que viene detrás del punto y seguido en el primer párrafo del precitado apartado 6.4.

8. Se propone la siguiente redacción para el tercer párrafo del apartado 6.4.: “Si las zonas de espera y ejercicio de los animales no son impermeables, deberán adoptarse las medidas que permitan proporcionar dicha impermeabilidad para evitar las pérdidas de nitrógeno por filtración”.
9. Se debe suprimir el penúltimo párrafo del apartado 6.4.; ya que en el tercer párrafo del apartado 6.5 se especifica que el periodo mínimo de almacenamiento debe ser de cinco meses.
10. Se considera necesario incrementar de forma significativa los controles que deben efectuarse en las explotaciones agrícolas y ganaderas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones establecidas en el nuevo Programa de Actuación que se elabore para las zonas vulnerables de Extremadura, así como ejercer con eficacia la pertinente potestad sancionadora respecto a los incumplimientos que se detecten en dichas inspecciones; por ello se propone introducir las siguientes modificaciones en el texto del apartado 7 del borrador del Programa de Actuación facilitado por la Junta de Extremadura:
 - a) Según el texto adoptado para el primer párrafo del precitado apartado 7, podría entenderse que todas las medidas referidas en el mismo tienen relación con el artículo 8 del Real Decreto 261/1996; por lo que, para evitar este malentendido, se propone para este párrafo la siguiente redacción:

“Al objeto de comprobar y contrastar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Directiva 91/676/CEE y por el Real Decreto 261/1996, de valorar los efectos que produzcan las medidas adoptadas, y de implementar las acciones de refuerzo que en su caso se estimen necesarias para conseguir dichos objetivos, la Consejería competente de la Junta de Extremadura pondrá en marcha las medidas siguientes, incluyendo las previstas en el artículo 8 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero:”
 - b) Se propone redactar la parte del epígrafe d) del apartado 7, anterior a la expresión “• Divulgar la importancia del momento de abonado y otras prácticas”, con el siguiente texto:

“d) En caso de aumento del contenido de nitratos en las aguas, y/o del grado de eutrofización de los embalses, se deberán tomar, entre otras posibles, las siguientes medidas adicionales:

- Incrementar de forma significativa el número de controles indicados en la segunda parte de este apartado del Programa de Actuación, para ejercer con mayor eficacia la potestad sancionadora que se derive de los incumplimientos detectados en las inspecciones que se lleven a cabo.
- Reducir la dosis de fertilizantes nitrogenados según los cultivos dominantes en las zonas vulnerables para conseguir al menos una reducción del 10% en el nitrógeno aportado”.

c) Asimismo se considera necesario completar el apartado 7 del borrador de Programación de Actuación con los nuevos párrafos siguientes:

“Al objeto de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el Programa de Actuación en las zonas vulnerables, se establecerá por la Consejería competente de la Junta de Extremadura un plan anual de controles, que se podrá integrar en el Plan de Inspección Medioambiental de Extremadura y en sus programas anuales de ejecución.

Las personas físicas o jurídicas titulares de las explotaciones agrarias deberán someterse a los controles e inspecciones que procedan, facilitando las actuaciones y aportando la documentación que le sea requerida.

En las explotaciones agrarias que cuenten con más de 100 hectáreas de superficie, estas inspecciones anuales de control deberán efectuarse sobre un porcentaje de las mismas no inferior al 10%. En las explotaciones ganaderas intensivas que superen las 40 UGM, las inspecciones anuales deberán efectuarse sobre un porcentaje de las mismas no inferior al 10%; porcentaje éste, que deberá incrementarse al 50% para las que cuenten con autorización ambiental integrada.

La Consejería competente de Extremadura deberá informar con periodicidad anual a los Organismos de cuenca correspondientes sobre las medidas de seguimiento y control de la contaminación por nitratos de fuentes agrarias que esté adoptando y sobre los resultados obtenidos en la aplicación de las mismas”.

Analizado el documento “Programa de Actuación en zonas vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrícolas y Ganaderas en la CA de Extremadura - Abril de 2023” se constata que no se han tenido en cuenta las propuestas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por tanto se reiteran las mismas.



Asimismo, con el fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico y no comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales, se destacan los siguientes aspectos adicionales:

- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, mantiene el ámbito de aplicación regulado para las deyecciones ganaderas en la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: "Artículo 3. Ámbito de aplicación.

(...)

2. Esta Ley no es de aplicación a:

(...)

- e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. (...)"

Tal y como se pone de manifiesto en el Plan Hidrológico de cuenca, tanto en el Inventario de presiones e impactos, como en el Programa de medidas, una parte significativa de las deyecciones ganaderas producidas en la demarcación del Guadiana y en concreto en la parte de la misma de Extremadura (sin ser un problema exclusivo de esta superficie de la cuenca) se gestionan en la demarcación generando impactos a las masas de agua y, por tanto, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley de residuos. En consecuencia, sería de aplicación el régimen sancionador de la Ley de residuos. Ello, sin perjuicio de la posible aplicación del régimen sancionador de la Ley de Aguas ante infracciones que pueda detectar el organismo de cuenca.

El Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece en su artículo 6, relativo a los "Programas de actuación", punto 8 que "Las autoridades de las comunidades autónomas competentes en la aplicación y control de los programas de actuación elaborarán un plan de control al objeto de verificar su cumplimiento, que será revisado anualmente, y cuyos resultados se integrarán en el informe al que se refiere el artículo 10".

En conclusión, se considera necesario coordinar el plan de control y seguimiento del Programa de Actuación en zonas vulnerables con el Plan de Vigilancia e Inspección Am-

biental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aplicar el régimen sancionador de la Ley de Residuos cuando no sé de cumplimiento al Programa de Actuación.

Por otro lado, dado que tampoco se han tenido en cuenta las consideraciones efectuadas en el informe de 15/06/2022, a continuación, se reiteran las limitaciones y /o autorizaciones preceptivas, que, con carácter general, establece la legislación sectorial en materia de aguas:

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines:

protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar



con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, o para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, para realizar cualquier tipo de construcción, dentro de la zona de policía, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo 78 ter 2.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis Reglamento del DPH establece las limitaciones en los usos del suelo en ZFP:

En los suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural (definida en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre), no se permitirá, entre otros, la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Granjas y criaderos de animales que deben estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.



- c) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el DPH o almacenamiento de residuos de todo tipo.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Las limitaciones a los usos en las zonas inundables están recogidas en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura están catalogadas 32 Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en diversos tramos de cauces se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la ZFP. Asimismo, se dispone de la delimitación teórica del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) de los tramos de cauces catalogados como ARPSI.



Este organismo de cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno, así como de la ZFP y DPH cartográfico otros tramos de cauces, no catalogados como ARPSI. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI)

<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página "Descargas del Área de actividad del Agua"

<https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>.

En consonancia con lo señalado por el Comisario Adjunto, se considera imprescindible, que el Programa de Actuación recoja la obligatoriedad de situar las nuevas infraestructuras destinadas a almacenamiento de deyecciones ganaderas, en la medida de lo posible, fuera de la zona inundable, y, en cualquier caso (según las limitaciones establecidas en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH), fuera de la ZFP. Dentro de la zona de policía de cauces, todas las instalaciones asociadas a explotaciones ganaderas, precisaran autorización de este organismo de cuenca.

Consumo de agua: Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH: De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. El artículo 260 bis del Reglamento del DPH, relativo al control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, establece que esta última deberá realizarse sin que se cause daño a los bienes de DPH, por lo que se prohíbe:

- a. Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier residuo ganadero que contaminen las aguas.
- b. Acumular residuos ganaderos que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno como resultado de su almacenamiento o gestión.

Con este fin, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, los estiércoles, tanto sólidos como purines, no se podrán aplicar a menos de



cinco metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de aguas estancadas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer una distancia superior, en especial, en aquellas masas de agua que incumplan los objetivos medioambientales.

Conforme a lo recogido en el artículo 260 bis 5 del Reglamento del DPH, en el caso de que se causen daños al DPH como consecuencia de una inadecuada gestión de éstos, se exigirá al responsable de la actuación o, en su defecto, al titular del terreno, la responsabilidad por acciones causantes de daños al DPH derivadas del incumplimiento del artículo 97 del TRLA y del artículo 234 del Reglamento del DPH, siendo de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecidos en el artículo 116 y siguientes del TRLA.

La aplicación de estiércol a menos de 100 m. de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. En primer lugar, alude al informe de fecha 29 de marzo de 2022, expediente EIA-0069/2022, indicando que dicho informe da respuesta, igualmente a su requerimiento de fecha 5 de julio de 2023, debiendo tener en cuenta, además las consideraciones incluidas en el presente informe. Además, indica una serie de consideraciones que se indican a continuación:

El objetivo del Programa de Actuación es cumplir la legislación vigente al respecto y con la pretensión de regular unas buenas prácticas agrícolas encaminadas a evitar el incremento de la contaminación por nitratos y reducir las emisiones agrícolas de gases de efecto invernadero. Tal y como se indica en el apartado 2. Objetivo y ámbito de aplicación de la versión inicial del Programa de actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en la CA de Extremadura, dicho Programa de Actuación será de obligado cumplimiento en cada una de las zonas de actuación designadas en el artículo uno de la Orden de 4 de marzo de 2019 como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y en aquellas que sean designadas con posterioridad y tendrá una duración de cuatro años.

Dentro de las referencias normativas en relación con otros planes y programas y, en concreto a la Planificación Hidrológica, que aparece en el apartado 2.6.6 del Estudio Ambiental Estratégico, se cita el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo 2015-2021 (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidro-



gráfica del Tajo - en adelante PHT-). Sin embargo, dicha disposición ha sido derogada recientemente por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Por lo tanto, se recomienda la actualización de la misma para su aplicación en el periodo 2023-2027.

Por otra parte, el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (RDPH); el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; añade nuevos artículos importantes en relación con la contaminación procedente de fuentes agrícolas y ganaderas a tener en cuenta. En el artículo 260 bis sobre el control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, se establecen unos requisitos para minimizar la contaminación producida por los estiércoles; en el artículo 260 ter sobre la protección frente a la contaminación por fitosanitarios procedentes de fuentes agrarias, se establecen limitaciones en su aplicación.

En esta línea de actualización de la normativa, debería de tenerse en consideración el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios; es decir, unas normas básicas para fertilizar racionalmente los cultivos, a través de unas buenas prácticas agrícolas mínimas a tener en cuenta.

De acuerdo con el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las comunidades autónomas designarán como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el artículo 3 (aguas afectadas) y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación. Por otra parte, el artículo 3.2 especifica los criterios para determinar las aguas afectadas.

Asimismo, el artículo 6.3 del Real Decreto 47/2022 indica que "...Los programas de actuación...deberán tomar en consideración los objetivos ambientales de las masas de agua establecidos en los planes hidrológicos correspondientes y los estudios sobre las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas que actualicen los Organismos de cuenca...en el marco del proceso de revisión de los planes hidrológicos de cuenca...".

Por ello, si bien dentro de la cuenca del Tajo no se han designado en Extremadura zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, considerando que sí existen masas de agua afectadas por dicha contaminación (por Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General del Agua se publicaron los mapas de las aguas afectadas por la contaminación difusa) y que dichas aguas afectadas serán objeto, previsiblemente de futuras designaciones de nuevas zonas vulnerables, debería preverse una protección en el Programa de Actuación para las mismas. La cartografía en la que se localizan las aguas afectadas se encuentra a disposición del público en el portal web del Ministerio. Sería conveniente mencionar en el documento que este programa de actuación se modificará, si fuera necesario, para incluir en él aquellas medidas adicionales y acciones reforzadas que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas descritas en su versión inicial, llevando a cabo la selección de las mismas teniendo en cuenta su eficacia y su coste, tal y como marca el artículo 6.4 del RD 47/2022. Asimismo, el artículo 8 del precitado Real Decreto indica que las autoridades competentes de las comunidades autónomas incorporarán en los programas de actuación las medidas adoptadas por las autoridades del agua, en relación con:

- Las posibles declaraciones de determinadas masas de agua subterránea que se encuentran en riesgo de no alcanzar el buen estado químico;
- O en relación con los umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno para cada masa de agua o sector de masa afectada por la contaminación por nitratos, que se haya establecido en la normativa de los Planes de cuenca, cuando se considere necesario para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua en riesgo.

Teniendo en cuenta lo indicado en este artículo, se debería tener en cuenta en la actualización del programa de actuación los umbrales de excedentes de nitrógeno que se recogen en el Apéndice 17 de la Normativa del PHT, para el sector "Bajo Tajo, A Valdecañas" de la masa de agua subterránea "ES030MSBT030.015 Talavera".

A su vez, tal y como menciona el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, "Para reforzar la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agropecuarias, y siempre y cuando el solicitante no pueda demostrar la inocuidad de la actividad sobre el dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, los organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas establecerán limitaciones a nuevas concesiones y a otras actividades sujetas a su autorización".

En relación con este refuerzo de protección, se informa que en el epígrafe 3 del artículo 36 de la Normativa del PHT, relativo a las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario, se indica que:

3. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación.

Asimismo, el PHT recoge también en su apéndice 17 unos umbrales máximos de N/ha/año para su toma en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la revisión de sus programas de actuación en línea con el Real Decreto 47/2022.

En este sentido, dentro del apartado 5.2.6, Resumen aportaciones nitrogenadas para cultivos hortícolas en zonas vulnerables de Extremadura, en la Tabla nº6: Cantidades máximas a aplicar de fertilizantes nitrogenados para los rendimientos medios de cultivos hortícolas en las Zonas declaradas Vulnerables y recomendaciones de aplicación, se establece un total de 180 UFN/ha y año para el cultivo de tomate.

Aunque se refiera a "fertilizantes nitrogenados" y no a "cantidades máximas de estiércol aplicadas al terreno" de acuerdo al anexo 3 del RD 47/2022, esta cantidad superaría los 170 kg de nitrógeno por hectárea y año establecidos en la norma. No obstante, durante el primer programa de actuación cuatrienal establecido sobre zonas vulnerables que hayan sido declaradas tras la entrada en vigor de dicho real decreto se podrá permitir una cantidad de estiércol que contenga hasta 210 kg/año de nitrógeno.

Por otro lado, en el apartado 4.1 de "Obligaciones y recomendaciones de carácter general para todas las zonas vulnerables", se establecen una serie de limitaciones espaciales a la aplicación de fertilizantes nitrogenados al suelo. En concreto:

4.1.3 Distancias a observar en la aplicación de fertilizantes nitrogenados

Respecto a los elementos hidrológicos tales como cursos de agua, pozos, sondeos o cualquier tipo de captación de agua para consumo humano u otros abastecimientos que requieran potabilidad del agua, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

1. En terrenos comprendidos en el margen de 10 metros respecto del elemento hidrológico. Si el pozo, perforación o fuente suministra agua para consumo humano o se dedica a otros usos que exijan criterios equivalentes de potabilidad, el margen de seguridad se ampliará al menos a 50 metros.



2. No podrán aplicarse fertilizantes del grupo 1 en una distancia inferior a 50 metros del elemento hidrológico.
3. La aplicación de fertilizantes se realizará en ausencia de viento fuerte o lluvia.
4. No se aplicarán abonos líquidos, a fin de evitar su escorrentía, salvo que se utilicen técnicas de fertirrigación.

El Programa de Actuación, asimismo, incluye un apartado sobre "obligaciones y recomendaciones relacionadas con las prácticas ganaderas en las zonas declaradas vulnerables por contaminación de nitratos de origen agrícola" (capítulo 6). En relación a la posible afección a la calidad de las masas de agua superficial y subterránea, se identifican en el programa:

6.3 Obligaciones para las explotaciones ganaderas situadas en las zonas declaradas vulnerables.

[...]

Se evitará el apilamiento temporal al aire libre de estiércoles, fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, pero si hubiera que hacerlo con el fin de facilitar la logística del reparto deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Se prohíbe hacerlo en momentos de riesgo de lluvias torrenciales con precipitaciones superiores a 30 mm/h.
- b) Se hará únicamente en lugares donde no haya riesgo de infiltración por corrientes, a 400 m de los cauces, lagos, lagunas y embalses, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes), en terrenos elevados (y de preferencia aguas abajo). Nunca podrá superar los 5 días, en general, y 24 horas cuando esté a menos de 1 km de un núcleo urbano.

[...]

6.4 Características de las obras de almacenaje.

Las obras de almacenaje deberán ser impermeables, de tal manera que eviten cualquier posibilidad de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Se localizarán, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua.

Los estercoleros deben tener una plataforma impermeable, donde se almacenen los estiércoles frescos y una poceta que recoja los líquidos que de ellos escurren, para po-



der regar la masa cuando fermenten muy activamente o cuando, por el contrario, se paralice la fermentación por falta de humedad.

Las zonas de espera y ejercicio de los animales se recomiendan que se mantengan impermeables para evitar las pérdidas de nitrógeno por filtración.

La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanezcan los animales debe permitir la evacuación de los efluentes. Estos últimos serán evacuados hacia los contenedores de almacenaje.

Se recomienda recolectar las aguas de limpieza en una red cerrada e impermeabilizada y dirigirlas hacia las instalaciones de almacenaje o de tratamiento de los efluentes.

Es aconsejable disponer, como mínimo, de una capacidad de almacenaje de tres meses para estiércoles sólidos procedentes de establos y de cinco meses en el caso de estiércoles licuados procedentes de granjas porcinas.

Las aguas residuales no serán vertidas directamente al entorno y se dirigirán a instalaciones de tratamiento adecuadas, conforme a la normativa vigente.

[...]

En caso de siembras de cultivos agrarios no leñosos en el dominio público hidráulico, se deben tener en cuenta las indicaciones establecidas en el artículo 74 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en concreto, las siguientes:

"2. Las siembras así autorizadas deberán mantener una distancia de protección sobre el cauce y la vegetación natural de ribera existente, a definir por el organismo de cuenca en función de las características de cada cauce, y será, en todo caso, igual o superior a cinco metros desde el borde exterior de la vegetación natural de ribera, en el caso de que exista. En caso de no existencia de vegetación de ribera natural, el solicitante deberá realizar y asegurar la persistencia de una plantación con especies autóctonas en una franja de, al menos, cinco metros de anchura en su parte más próxima al cauce, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, y con los condicionantes establecidos adicionalmente en los artículos 74 y 126 bis".

"3. Del mismo modo y con el fin de minimizar la contaminación difusa, no se permitirá el empleo de estiércoles líquidos ni herbicidas en el dominio público hidráulico".

Asimismo, se informa que, en el uso de productos fitosanitarios, se deberán cumplir las consideraciones incluidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Y, en concreto, las siguientes medidas:

Medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua (Artículo 31).

“1. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

2. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor, cuando así se establezca en la autorización y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado.

No quedan afectados por este requisito los cultivos que se desarrollen en terrenos inundados, como es el caso del arroz, ni las acequias para riego u otras infraestructuras asimilables, sin perjuicio de las medidas establecidas en la autorización del producto fitosanitario. Cuando pueda preverse un riesgo de contaminación de las aguas asociado a estos casos, la comunidad autónoma adoptará las medidas apropiadas para mitigarlo.

3. En los casos en que se precise realizar tratamientos en las bandas de seguridad establecidas en el apartado 2, en el marco del control de plagas declarado de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley, o del control de otras plagas en base a razones de emergencia, el órgano competente de la comunidad autónoma los podrá autorizar, determinando las condiciones en que se hayan de llevar a cabo.

4. Se evitarán todo tipo de tratamientos con vientos superiores a 3 metros por segundo”.

Aunque ya se mencione dicha distancia de seguridad en el apartado 3.3 Problemas ambientales existentes más relevantes para el Programa de Actuación del Estudio Ambiental Estratégico, se propone hacer referencia a dicha banda de seguridad mínima en los apartados 4.1.3 Distancias a observar en la aplicación de fertilizantes nitrogenados (de la versión inicial del Programa de actuación) y en el apartado 6.3 Sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología (del Estudio Ambiental Estratégico), principalmente, para que quede constancia de dicha medida en el propio Programa de Actuación.

Con respecto a este apartado 6 del Programa de Actuación se informa que:

El artículo 260 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril indica que la aplicación de estiércoles para abonado deberá realizarse sin que se cause daño a los bienes de dominio público hidráulico, por lo que se prohíbe:



- a) Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier residuo ganadero que contaminen las aguas.
- b) Acumular residuos ganaderos que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno como resultado de su almacenamiento o gestión.

En la zona de servidumbre de 5 m, definida conforme a lo establecido en el artículo 6 del RDPH, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

Por otra parte, el artículo 9 establece que en la zona de policía de 100 m quedan sometidos a lo dispuesto en este reglamento cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa o declaración responsable del organismo de cuenca.

Así mismo, en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter se definen las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, en suelos en situación básica de suelo urbanizado y en municipios con más de un tercio de su superficie incluida en la zona de flujo preferente, respectivamente. Por lo general, no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.



Por su parte, el artículo 14 bis del RDPH indica que las edificaciones se situarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables definidas conforme a lo establecido en el artículo 14.

Las actividades desarrolladas no deberán ser causa de incumplimiento, tanto de los objetivos medioambientales recogidos en el Plan Hidrológico, cuyos criterios para definir el buen estado de las aguas superficiales están recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre; como de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, que establece que para las aguas superficiales se deberá prevenir su deterioro y proteger y mejorar todas las masas de agua con objeto de lograr un buen estado ecológico o un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales. En concreto, el Real Decreto 817/2015 establece en el Anexo II del Real Decreto 817/2015 los límites de cambio de clase (LCC) que dan lugar, entre otros, a la clasificación del estado ecológico de las masas de agua superficiales para diversos indicadores, entre los que se encuentran los nitratos.

En el caso de las aguas subterráneas, se deberá evitar o eliminar la entrada de contaminantes y evitar el deterioro de todas las masas de agua; en este último caso, la evaluación de las masas de agua subterráneas se establece en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Más concretamente en el anexo I de Normas de calidad de las aguas subterráneas están indicadas las de los nitratos.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), y en concreto su capítulo II. "De los Vertidos" queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, para tramitar la correspondiente autorización de vertido debe presentarse en este organismo la documentación indicada en el artículo 246 bis del RDPH. No sería necesaria en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Si por el contrario las aguas residuales son almacenadas en depósito estanco y retiradas por gestor autorizado, no estaría realizando un vertido al dominio público hidráulico, por lo que no sería necesario la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.



Adicionalmente, desde esta Confederación se exponen las siguientes consideraciones: El artículo 57 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007) establece que el plan hidrológico podrá fijar los perímetros de protección en los que se prohíba el ejercicio de actividades que pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico. En estos perímetros son de aplicación las normas establecidas en el RDPH para las zonas de policía. De acuerdo con el artículo 9.4. del RDPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca.

Asimismo, indica que el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC) recogerá los perímetros establecidos con el fin de proteger el estado de las masas de agua subterránea y las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinada a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas. En la definición de las distancias a observar en la aplicación de fertilizantes nitrogenados deberán considerarse los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinada a consumo humano definidos en el PHT. En este sentido, el texto para el ciclo de planificación 2022-2027 establece (artículo 16):

- a) En la delimitación de las zonas de protección de captaciones de agua superficial se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:
 - 1.º Para las captaciones en ríos, la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.
 - 2.º Para las captaciones en embalses la totalidad de la extensión de éstos, junto con la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.
- b) En captaciones de agua subterránea:
 - 1º En tanto se aprueben los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, regulados en el artículo 173 [243. ter] del RDPH, se establece una zona de salvaguarda que, a falta de justificación específica, estará delimitada por una circunferencia de 1 kilómetro de radio en torno al punto de captación.
 - 2.º En los expedientes de nuevas concesiones de abastecimiento que superen los 50 habitantes o proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios, el petionario deberá presentar una propuesta de perímetro de protección.



Tal y como establece el PHT, las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

En consecuencia, se deberán revisar las distancias a observar planteadas en el apartado 4.1.3. del Programa de Actuación para adaptar las distancias a los requisitos del PHT, tanto para masas de agua superficiales como subterráneas.

El artículo 97.b del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) prohíbe efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. Cuando el organismo de cuenca compruebe la degradación del medio receptor como consecuencia de prácticas agropecuarias inadecuadas, lo comunicará a la Administración competente, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por acciones causantes de daños al dominio público hidráulico derivadas del incumplimiento de este artículo.

En el Programa de Actuación debería citarse al Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en relación con las obligaciones que marca respecto a:

La elaboración de un plan de abonado realizado con el debido asesoramiento técnico:

En el apartado 4.1.4. Recomendaciones de la versión inicial del Programa de actuación, y en el apartado 2.3.2.1.4. Recomendaciones del estudio ambiental estratégico, se indica:

Será recomendable establecer un plan de abonado de carácter plurianual de acuerdo con las rotaciones de cultivo de las parcelas de la explotación, poniendo a disposición de los agricultores la Consejería de Agricultura, Desarrollo, Políticas Agrarias y Territorio la herramienta informática REDAFEX (Red de Asesoramiento a la Fertilización en Extremadura) para el cálculo de las necesidades de los cultivos Red con objeto de realizar una correcta programación de la fertilización de los cultivos y hacer un uso más eficiente de los nutrientes.

Se debería indicar que en ciertos casos el plan de abonado no es una recomendación, se trata de una obligación:

Tal y como indica el artículo 4.2 del RD 1051/2022, la persona titular de la explotación agrícola o forestal será responsable de la elaboración y aplicación de un plan de abo-



nado en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2024.

No será necesario la elaboración de dicho plan de abonado en las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.

El plan de abonado deberá al menos, contener lo indicado en el artículo 6 del RD 1051/2022. El asesoramiento técnico en materia de fertilización será obligatorio en la misma fecha de entrada en vigor de la obligación de elaborar un plan de abonado para las unidades de producción situadas en zonas vulnerables (en el resto de unidades de producción un año después).

Las unidades de producción exceptuadas del plan de abonado, también lo estarán del asesoramiento técnico en materia de fertilización.

El cálculo de las necesidades de nutrientes de un cultivo:

Se debería incluir en el apartado 5. Dosis máximas de aplicación de fertilizantes nitrogenados y momentos de aplicación de la versión inicial del Programa de actuación, y en el apartado 2.3.3 del estudio ambiental estratégico que:

Para el cálculo de las necesidades de nutrientes se considerarán las directrices marcadas en el Anexo III del RD 1051/2022.

La prohibición de aplicación de fertilizantes en determinados terrenos:

Se debería incluir en el apartado 4.1.1 Prohibiciones de la versión inicial del Programa de actuación y el apartado 2.3.2.1.1. Prohibiciones del estudio ambiental estratégico, lo indicado en el artículo 4.5 y anexo II del RD 1051/2022:

Salvo que se disponga de sistemas de riego localizado o se utilicen técnicas de agricultura de precisión según se define en el Real Decreto 948/2021, destinadas a la adecuación del aporte de nutrientes a las necesidades del cultivo a lo largo del tiempo, se deben respetar, además, los periodos de prohibición de fertilización nitrogenada recogidos en la tabla del informe.

Además, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, los estiércoles, tanto sólidos como purines, no se podrán aplicar a menos de cinco metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de agua estancadas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer una distancia superior, en especial, en aquellas masas de agua que incumplan los objetivos medioambientales.



Por otro lado, en el apartado 5.3 Fertilización nitrogenada de los principales cultivos leñosos afectados en las zonas vulnerables de la versión inicial del Programa de actuación, que afecta a los cultivos de viña, olivar, frutos secos de cáscara (almendro), frutales de hueso y frutales de pepita, se indica que:

Cuando exista deficiencia y en condiciones de secano, el nitrógeno debe aplicarse a partir de finales de invierno o principios de primavera, ya que, durante el invierno, el cultivo se encuentra en reposo siendo la eficiencia en la utilización del nitrógeno muy baja.

En relación con la posible aplicación conjunta de fertilizantes y productos fitosanitarios, se deberán respetar las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, concretamente en los artículos 31 (ya comentado anteriormente), 32 y 33, relativos a las medidas para evitar la contaminación difusa y puntual de las masas de agua y las zonas de extracción de agua para consumo humano. A continuación, se detalla el contenido de los citados artículos 32 y 33 del Real Decreto 1311/2012:

Medidas para evitar la contaminación puntual de las masas de agua (Artículo 32)

“Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación puntual de las masas de agua, teniendo en cualquier caso carácter obligatorio las siguientes prácticas:

- a) No llenar los depósitos de los equipos de aplicación directamente desde los pozos o puntos de almacenamiento de agua, ni desde un cauce de agua, excepto en el caso de que se utilicen equipos con dispositivos antirretorno o cuando el punto de captación esté más alto que la boca de llenado.
- b) Los puntos de agua susceptibles de contaminación por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en la parcela tratada, deberán cubrirse de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.
- c) Se evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objetivo del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo.
- d) Las operaciones de regulación y comprobación del equipo de tratamiento se realizarán previamente a la mezcla y carga del producto fitosanitario, y al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación”.



Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano (Artículo 33).

“Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano, teniendo en cualquier caso carácter obligatorio las siguientes prácticas:

- a) El titular de la explotación, así como cualquier otra persona o empresa que requiera tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional, identificará los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento, de cara a estar en disposición de tomar medidas para evitar su contaminación por el uso de productos fitosanitarios. En su caso hará la correspondiente anotación en el cuaderno de explotación o en el registro de tratamientos, según lo previsto en el artículo 16.
- b) Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos utilizados para tal fin”.

Por último, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en relación con las obligaciones que marca respecto a:

- La elaboración y la aplicación de un plan de abonado por parte de la persona titular de la explotación agrícola o forestal en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2024, según el artículo 4.2 del citado RD 1051/2022.
- No será necesario la elaboración de dicho plan de abonado en las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.
- El plan de abonado deberá al menos, contener lo indicado en el artículo 6 del RD 1051/2022.
- El asesoramiento técnico en materia de fertilización será obligatorio en la misma fecha de entrada en vigor de la obligación de elaborar un plan de abonado para las unidades de producción situadas en zonas vulnerables (en el resto de unidades de producción un año después).
- Las unidades de producción exceptuadas del plan de abonado, también lo estarán del asesoramiento técnico en materia de fertilización.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Áreas protegidas y valores naturales protegidos: las zona declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos en Extremadura se encuentran incluidas en varios espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto:

- La Zona Vulnerable "Zona regable del Zújar", se sitúa en los siguientes espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadamez", ZEC "Río Guadiana Alto - Zújar". ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".
- La Zona Vulnerable "Zona regable Vegas Bajas del Guadiana" se ubica en los espacios de la Red Natura 2000: ZEC "Río Gévora Bajo", ZEC "Río Guadiana Internacional" y ZEC "Rivera de los Limonetes - Nogales", ZEPA "Azud de Badajoz", ZEPA "Embalse de los Canchales" y ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".
- La Zona Vulnerable "MAS Tierra de Barros", se encuentra en los siguientes espacios de la Red Natura 2000: ZEC "Complejo Lagunar de la Albuera", ZEC "Río Guadiana Internacional", ZEC "Rivera de los Limonetes - Nogales", ZEC "Laguna Temporal de Tres Arroyos", ZEPA "Azud de Badajoz", ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Almendralejo", ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas". Además la "MAS Tierra de Barros" también engloba a los siguientes lugares de la Red de Espacios Naturales Protegidos: Árboles Singulares "Los Pinos de Tienza", Parque Periurbano de Conservación y Ocio "El Chaparral" y "Tres Arroyos", y el Lugar de Interés Científico "Minas de Santa Marta". Otras Áreas Protegidas coincidente con la MAS "Tierra de Barros" es el Humedal Ramsar "Complejo Lagunar de La Albuera".

Los instrumentos de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión n.º 6, 9, 21, 24, 25, 28, 45, 48, 49, 59 y 64 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y Plan de Gestión es la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (Orden de 28 de agosto de 2009; DOE n.º117, de 14 de septiembre de 2009).
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura; DOE n.º 86, de 28 de julio de 1998.

- Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.; DOE n.º 58, de 24 de marzo.
- Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar de 2 de febrero de 1971, relativo a humedales de importancia internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Lago de Banyoles, Laguna de El Hito, Lagunas de Puebla de Beleña y Complejo Lagunar de La Albuera; BOE n.º 14 de 16 de enero de 2003.

El Programa de Actuación en las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura presenta como objetivo principal el de prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos provenientes de fuentes agrarias, optimizando la fertilización nitrogenada y complementada con una mejora y modernización de los equipos de aplicación al permitir una disminución de la contaminación difusa.

La superficie constituida por las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, se ubican en 12 espacios de la Red Natura 2000, si bien, la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo, por sus características y elemento clave, no se vería afectada por la declaración de estas "zonas vulnerables" ni por la aplicación del Programa de Actuación, por lo que se considera, que las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos, afectan directamente a 11 espacios de la Red Natura 2000.

De igual modo, de los cuatro Espacios Naturales Protegidos afectados por la MAS Tierra de Barros, se considera que tan sólo el Parque Periurbano "Tres Arroyos", puede presentar una potencial afección por la contaminación por nitratos, dada la importancia de los ecosistemas acuáticos de este lugar. Respecto a los hábitats de interés comunitario presentes en las áreas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos, existe gran diversidad. No obstante, las superficies ocupadas por los mismos no son amplias y se asocian en su mayoría a las riberas de cauces fluviales.

Por otra parte, en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, existen numerosos los taxones amenazados, aunque los esfuerzos de conservación se centrarán en los grupos faunísticos potencialmente afectados por la alteración de nichos ecológicos fundamentales para su supervivencia, es decir, ictiofauna, herpetofauna (anfibios), avifauna acuática y larolimícola y

avifauna esteparia. Los hábitats acuáticos son los más susceptibles de sufrir alteración por la contaminación por nitratos. La pérdida de calidad de las aguas y la eutrofización, afectan de forma negativa y directa a las poblaciones de ictiofauna, entre la que cabe destacar la presencia de dos especies en peligro de extinción: fraile (*Saltria fluviatilis*) y jarabugo (*Anaocypris hispanica*); y una importante población de especies endémicas, la mayoría de ellas incluidas en el Anexo II de la Directiva de Hábitat (43/92 C.E.E): barbo cabecicorto (*Barbus microcephalus*), barbo comizo (*Barbus comizo*), colmilleja (*Cobitis paludica*), boga del guadiana (*Chondrostoma willkommii*), calandino (*Squalius alburnoides*), cacho (*Squalius pyrenaicus*) y pardilla (*Chondrostoma lemmingii*). Además, el exceso de nitratos y fósforo en ecosistemas acuáticos favorece el crecimiento de especies exóticas invasoras como el camalote (*Eichhornia crassipes*) o el nenúfar mejicano (*Nymphaea mexicana*), que produce grandes alteraciones del ecosistema y enormes pérdidas económicas en la agricultura de regadío.

Por lo tanto, la aplicación del Programa de Actuación en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura es de importancia fundamental para la conservación de la biodiversidad asociada a los hábitats acuáticos.

Por último, las poblaciones de avifauna acuática se ven afectadas de forma negativa e indirecta por el exceso de nitrificación de los suelos. La causa de la afección a la comunidad de aves acuáticas y larolimícolas, es la contaminación de nichos ecológicos fundamentales para su supervivencia (lugares de alimentación, de reproducción...).

Por lo tanto, se considera que la aplicación del Programa de Actuación en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura no es susceptible de afectar de forma apreciable a los espacios de la Red Natura 2000, a otras áreas protegidas, ni a los valores ambientales por los que se designaron. Por el contrario, se considera que la aplicación de dicho programa es de especial importancia para la recuperación de los hábitats de interés comunitario y hábitats de especies presentes en las zonas afectadas. Por último, la aplicación del plan es plenamente compatible con los programas de manejo y recuperación de especies amenazadas.

Por ello, informa favorablemente la aplicación del Programa de Actuación en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

De forma general, en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos que se encuentran en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, especialmente en aquellas catalogadas como ZIP y ZAI de los espacios de la Red Natura 2000 (Mapa 2 y Tabla 1), se establecerán áreas de protección alrededor de las masas y cursos de agua a los que se asocian los hábitats acuáticos, de modo que actúen como tampón ante potenciales impactos. Para ello se prestará especial atención al mantenimiento y, en su caso, recuperación y/o ampliación de la orla de vegetación natural existente alrededor de las masas y cursos de agua. Estas orlas de vegetación podrán ser objeto de aprovechamiento ganadero siempre que se garantice su mantenimiento y no afecte a los hábitats acuáticos. Se recomienda la repoblación de las riberas (entorno inmediato de las masas de agua: Dominio Público Hidráulico), con *Alnus glutinosa*, *Fraxinus angustifolia*, *Salix alba* y *Populus alba* y se completará con la plantación de matorrales ribereños termomediterráneos. Estas franjas de vegetación ejercerán un efecto tampón y fitorremediador, por alto potencial de captación del exceso de nitrógeno procedente bien de contaminación difusa, bien de escorrentías, evitando su llegada a las masas de agua. En las Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos ubicadas en ZAI y ZIP de los espacios de la Red Natura 2000, se limitará la dosis máxima de abono de origen orgánico (fertilizantes tipo 1) y se tenderá a sustituirlo por abonos en forma nítrica, nítrica-amoniaca o uréica. Se promoverán actuaciones de asesoramiento para la adecuada aplicación de abonos orgánicos compatibilizándolo con la mejora de pastizales y praderas, buscando el equilibrio entre productividad y conservación de los hábitats de interés comunitario a los que se adscriben.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica que, en materia de generación y eficiencia energética, la Dirección General no tiene nada que informar porque en dicho Programa no se definen instalaciones que afecten a sus bienes y derechos a su cargo ni a los expedientes de generación de energía de su competencia. En materia de bienes y derechos mineros se enumeran los recursos, instalaciones, aprovechamientos y derechos mineros afectados por el Programa de Actuación, clasificados en Autorizaciones de Explotación de Recursos de la Sección A), Concesiones de aprovechamiento de aguas minero medicinales (agua mineral, termal y mineromedicinal), y concesiones de explotación.
- Diputación de Cáceres: no formula alegaciones y/o sugerencias al programa.
- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, indica que no existe afección a las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio vigentes de Extremadura por lo que no se realiza ninguna observación respecto al plan ni su estudio ambiental estratégico.



El promotor ha indicado que durante el periodo de información pública publicado en el DOE n.º 127, de 4 de julio de 2023, mediante "Anuncio de 26 de junio de 2023 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por el que se somete a información pública la versión inicial del Programa de Actuación en las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura y su estudio ambiental estratégico", no se han recibido alegaciones. En el documento "Resumen del resultado de la información pública y consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración en la propuesta final del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, se indica cómo se ha tenido en consideración el resultado de las consultas.

- e) Previsión de los efectos significativos del Programa de Actuación en las zonas vulnerables declaradas a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura sobre el medio ambiente.

Los probables efectos significativos en el medio ambiente que ocasionará el desarrollo del Programa de Actuación para las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura, y su incidencia en el cambio climático, por la propia naturaleza del programa serán, de manera general, positivos, ya que entre los objetivos principales del Programa de Actuación es implementar un conjunto de prácticas agrarias encaminadas a reducir las pérdidas por escorrentía, erosión o lixiviación del nitrógeno disponible en el suelo. Esas pérdidas son las causas, tras el proceso de mineralización del nitrógeno contenido en la materia orgánica del suelo (MO) y de los residuos de cultivos y nitrificación del amonio liberado, de la contaminación por nitratos de los acuíferos subterráneos y las masas de agua superficiales.

En base a ello el Programa de Actuación tiene por objeto prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos provenientes de fuentes agrarias, tanto en las aguas superficiales como en las subterráneas, con el objeto de que las masas de agua cumplan con los niveles máximos de nitratos en agua propuesto por la Directiva 91/676/CEE, de 50 mg/l, que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso. En la trasposición de esta Directiva a la legislación española por el RD 47/2022, se marcan unos criterios más restrictivos en la determinación de aguas afectadas y las que podrían verse afectadas para cumplir con los niveles máximos de nitratos en agua propuestos por la Directiva 91/676/CEE, siendo, en el caso de aguas subterráneas, cuando se registran concentraciones de nitratos superiores a 37,5 mg/l, y en el caso de aguas superficiales continentales, cuando se presenten, o puedan llegar a presentar si no se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 6, una concentración de nitratos superior a 25 mg/l o, cuando resulte más exigente, la que se haya establecido para alcanzar el buen estado o el buen potencial en el anexo II del Real Decreto 817/2015. De igual modo, el Programa de Actuación tiene



el objetivo de reducir la contaminación causada por las emisiones agrícolas de gases de efecto invernadero.

Los efectos significativos más relevantes que derivan del Programa de Actuación, están descritos e incluidos en el estudio ambiental estratégico, a continuación, se expone un resumen:

Suelo, geología y geomorfología.

El nitrógeno en exceso puede alterar el equilibrio de nutrientes en el suelo, favoreciendo el crecimiento de ciertas especies vegetales en detrimento de otras. Esto puede llevar a la pérdida de diversidad vegetal y animal en los ecosistemas agrícolas, así como a la disminución de la fertilidad del suelo a largo plazo.

Con la aplicación del Programa de Actuación en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos, los efectos que se puedan originar vendrán derivados por la disminución en los aportes de nitrógeno y otros nutrientes al suelo, dadas las limitaciones marcadas en las dosis de fertilización, que implicará afecciones sobre la fertilidad de los suelos destinados a la actividad agrícola.

Puede que la obligatoriedad de enterrar los estiércoles después de su aplicación suponga igualmente una modificación de la estructura del suelo. Sin embargo, la aplicación de enmiendas orgánicas proporciona, no sólo como fertilizante, sino también una mejora sensible de las propiedades físicas del suelo.

Aire y clima.

La aplicación de fertilizantes nitrogenados puede aumentar la emisión de óxido nitroso (N₂O). El óxido nitroso es un gas de efecto invernadero (GEI) que posee aproximadamente 300 veces el efecto de calentamiento del dióxido de carbono. Es el principal GEI emitido por el sector agropecuario, superando al metano que deriva del proceso digestivo de los rumiantes.

El óxido nitroso es producido por microorganismos del suelo, durante un proceso conocido como desnitrificación, cuyo input son los nitratos. La magnitud de este proceso aumenta en suelos con alta disponibilidad de nitratos y elevados contenidos hídricos. El exceso de nitratos procedente de una fertilización inadecuada, aporta más nutrientes al cultivo de los que puede asimilar, por lo que el resto se arrastra y almacena hasta descomponerse. En este sentido, resulta muy importante controlar las emisiones de óxido nitroso para reducir las emisiones totales de GEI del sector agrícola.



Según el Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en lo que respecta a las emisiones de GEI debidas a cultivos agrícolas con fertilizantes, se estima factible reducir las emisiones en un 20% en 2030, desplegando el uso de buenas prácticas de abonado y los programas de rotación y diversificación de cultivos.

En consecuencia resulta determinante destacar los efectos positivos que se generarán con la aplicación del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas en Extremadura, donde se propone la reducción de las dosis máximas de abonado nitrogenados (entre un 10% - 55% según cultivos), se fijan limitaciones de su utilización en base al estado fenológico del cultivo a tratar, se establecen limitaciones y prohibiciones al uso de fertilizantes en base a lo establecido en el código de buenas prácticas agrícolas y en función de las condiciones meteorológicas y el estado del suelo, y se opta por una mejora y modernización de los equipos de aplicación con el propósito de minimizar la contaminación difusa.

Los efectos positivos no solo irán en la línea de la lucha contra el cambio climático, sino que también se encuentran ligados a la reducción de nitratos en los acuíferos, la prevención de la eutrofización de masas de agua superficiales e incluso indirectamente la prevención de la proliferación de especies exóticas invasoras.

Las granjas intensivas juegan un papel significativo en la contaminación por nitratos como consecuencia de la importante cantidad de residuos orgánicos que genera (estiércoles). El almacenamiento temporal de estos estiércoles destinados a su aplicación agrícola, deberá cumplir con lo establecido en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos, donde la explotación requerirá la justificación de una superficie en la que poder esparcir los estiércoles y purines producidos.

En el caso que nos ocupa, la emisión de contaminantes durante las actividades agrícolas asociadas a la aplicación de fertilizantes, emisiones de óxidos de nitrógeno, amoníaco, y otros gases (GEI) procedentes de las deyecciones ganaderas y otros fertilizantes se produce durante los procesos de almacenamiento y de aplicación al suelo. Las líneas de actuación del Programa proponen el uso de sistemas de fertirrigación mejorados que permitan una disminución de la contaminación difusa, donde la aplicación de estiércoles líquidos se efectuará por métodos de aportes localizados con el objeto de evitar pérdidas de nitrógeno por vía gaseosa, optimizando la gestión de los abonos y ajustando las cantidades a aplicar, obligando al enterrado del estiércol sólido o suprimiendo la utilización de difusores de abanico en purines. De esta forma se favorece la degradación del estiércol y se reduce la emisión de malos olores (generado por las pérdidas de amoníaco en contacto con el aire), y la formación de costra en la superficie.



La distribución en campo de purín mediante sistemas de aplicación localizada, y la incorporación de las deyecciones ganaderas dentro del suelo en un periodo corto de tiempo, reducen considerablemente la generación de malos olores.

Agua.

La contaminación provocada por las actividades agropecuarias es actualmente uno de los mayores problemas medioambientales en la mayoría de los países de la Unión Europea, con especial atención al incremento de las concentraciones de nitratos tanto en las aguas superficiales como en las subterráneas, debido a su posible efecto nocivo en la salud cuando se trate de agua de consumo humano y a la alteración que produce en el ecosistema acuático favoreciendo la eutrofización de las aguas, y sobre la que se basa toda la normativa jurídica, tanto a nivel internacional, nacional y regional existente.

El origen de este nitrógeno que contamina las aguas se encuentra, al menos en parte, en los excesos de aportes nitrogenados a los cultivos con fines de fertilización realizados con abonos químicos y abonos orgánicos, el cual se encuentra directamente relacionado con el uso inadecuado de fertilizantes en la actividad agrícola donde el exceso de fertilizante puede provocar un desajuste con las necesidades nutricionales reales de los cultivos, produciéndose en consecuencia un lixiviado de los nutrientes, y de las deyecciones ganaderas u otros orígenes (aguas residuales).

La contaminación de origen difuso de las masas de agua superficial y subterránea es un problema muy extendido en la mayor parte de las cuencas españolas. En particular, este hecho se pone de manifiesto por las elevadas concentraciones de nitratos que se registran en determinadas masas de agua, consecuencia de los excedentes de productos inorgánicos u orgánicos usados como fertilizantes. Este hecho es especialmente preocupante cuando alcanza a aguas que se destinan o vayan a destinarse al abastecimiento de la población, reguladas por la Directiva 2020/2184, de 16 de diciembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

Por ello, minimizar el excedente de nitrógeno de origen agrario en relación a la demanda de los cultivos es básico para disminuir las presiones sobre la calidad de las aguas, tanto subterráneas como superficiales.

Mejorar el estado de calidad de las aguas superficiales y subterráneas es el objetivo principal tanto del presente Programa de Actuación como del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Biodiversidad, flora y fauna.

La vegetación real existente en el ámbito de aplicación del programa, se corresponde con algunas de las zonas de mayor presión agrícola existentes en Extremadura, como son las Vegas del Guadiana y Tierra de Barros, donde el 90% de su superficie muestra carácter mayoritariamente agrícola. En base a ello, serán los principales usos del suelo existentes los que definen esa vegetación real predominante, muy influenciada por los diferentes cultivos existentes en cada demarcación de zona vulnerable. Sólo destacar aquellas zonas con desarrollo de formaciones arboladas en torno a determinados ríos y riberas existente, u otras zonas de coscojares y acebuchales, desarrollados sobre las Sierras Centrales.

En concreto, es sobre las diferentes comunidades de vegetación de ribera y sobre todo comunidades de vegetación acuática, donde mayores afecciones se pueden llegar a provocar, derivados de los procesos de eutrofización de las aguas como consecuencia de los excesos de nutrientes (nitratos) y organismos fotosintéticos. Todo ello desencadena un gran consumo de oxígeno y la consiguiente putrefacción de las aguas, que implica un empeoramiento de la calidad de las mismas, y en definitiva de los hábitats, así como el favorecimiento de especies invasoras que aprovechan estas nuevas condiciones ecológicas.

Igualmente comentar que la aplicación de abonos nitrogenados en exceso puede alterar la estructura y composición de comunidades ruderales. La intensificación y presión de las técnicas agrarias, como la utilización de herbicidas, la estructura y composición de la mayor parte de la superficie agraria útil, está dando como resultado un considerable empobrecimiento de estas comunidades, e igualmente una simplificación de hábitats.

Las propuestas recogidas en el Programa de Actuación influirán de forma positivamente de forma indirecta en el medio biótico por las mejoras en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto a la fauna, del total de especies de fauna constatadas, serán aquellas ligadas a los medios acuáticos las que se verán más afectadas por la contaminación de las aguas por nitratos, destacando además de toda la fauna piscícola desarrollada en ellos, especies de herpetos, anfibios, así como especies de ofidios más ligadas a hábitats lacustres. Así mismo, habría que tener en cuenta la presencia de invertebrados, tanto terrestre como acuáticos, los cuales constituyen un excelente bioindicador de la calidad de las aguas.

Por su parte, y dada la localización de algunas Zonas declaradas Vulnerables a la contaminación por nitratos en Extremadura en áreas predominantemente agrícolas de secano, el grupo de las aves esteparias de estos entornos (Avutarda, Sisón, Alcaraván, Ortega o Ganga, entre otras) se presentan como uno de los grupos que mayor afección mostrarán derivadas de la contaminación por nitratos, aves con un alto valor en conservación y ligadas a amplios campos abierto del agrosistema de secano (pastizales y campos de cultivos).



Finalmente, la afección que muestran las zonas declaradas vulnerables, sobre los territorios de especies sometidas a los planes de recuperación, conservación del hábitat o de manejo de especies amenazadas, debiéndose contemplar todas las medidas establecidas en ellos, atendiendo tanto a la conservación de las especies como de sus hábitats. Así, diferentes zonas del ámbito de actuación del Programa de Actuación solapan con el territorio zonificado por:

- Plan de recuperación del Lince ibérico, sobre zonas del entorno del embalse de Alange y el oeste de las Sierras centrales.
- Plan de conservación del águila azor perdicera, sobre la casi totalidad de la zonificación del propio Programa de Actuación objeto.
- Plan de manejo de la Grulla común, sobre la totalidad de la zona regable del Zújar, y bastante menos en las otras dos zonas vulnerables por nitratos determinadas.

Por ello, en todo momento, cualquier actuación incluida en el Programa de Actuación objeto debe contemplar todas las medidas establecidas en dichos Planes citados a fin de asegurar, en la medida de lo posible, la conservación del hábitat natural en el que se asientan estas poblaciones afectadas, tratando de evitar la reducción de la población de estas especies en la región, asegurando su mantenimiento mediante actuaciones de gestión y conservación necesarias.

Como se ha comentado anteriormente, el origen de la mayor parte de la contaminación difusa existentes en los ecosistemas fluviales se encuentra en el aporte de nutrientes procedentes de las zonas destinadas a la agricultura de regadío, que junto a la ausencia de vegetación natural en las márgenes de los cursos fluviales que puedan filtrar e inmovilizar nutrientes (efecto tampón), explica el porqué de las altas concentraciones de nutrientes en las aguas y en los lodos de las zonas de sedimentación.

Estos nutrientes condicionan muy directamente el excesivo desarrollo de comunidades de Especies Exóticas Invasoras (EEI) a lo largo del río Guadiana dado que su crecimiento se ve muy influenciado por los altos niveles de nitrógeno, fósforo o potasio.

Dentro de los daños ambientales a ocasionar por este tipo de EEI, cabe destacar su elevada capacidad colonizadora de ecosistemas acuáticos, no dejando penetrar la luz al interior de la masa de agua, e impedir la fotosíntesis a especies acuáticas de estratos inferiores, llegando a producir situaciones de anoxia. Además, este tipo de especies tienden a aumentar la evapotranspiración, favorecer el crecimiento de larvas de insectos y otros vectores de enfermedades, así como provocar el desplazamiento de la vegetación autóctona y, en consecuencia, disminuir la biodiversidad del ecosistema sobre el que se desarrollan.

No obstante, estos efectos negativos con el desarrollo de comunidades de EEI no solo recaen sobre los ecosistemas y hábitats naturales, sino también sobre la economía local, pues muchas de estas especies invasoras afectan a la productividad de los suelos, cultivos, construcciones, canalizaciones de agua, etc. y los gastos derivados de su gestión, control y eliminación alcanzan cifras de cierto interés.

Por todo ello, es necesario desarrollar diversas actuaciones a medio/largo plazo destinadas a recuperar el buen estado de conservación de los ecosistemas fluviales en base a poder conseguir los objetivos establecidos en la Directiva Marco del Agua, aplicando una política agrícola que tenga como objetivo de primer orden el reducir el aporte de nutrientes a los cursos fluviales, sin renunciar al desarrollo alcanzado en nuestra región, y que se debe en gran parte a la existencia de una agricultura de regadío muy importante.

Áreas protegidas y hábitat.

La superficie constituida por las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, se ubica en 12 espacios de la Red Natura 2000, si bien, la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo, por sus características y elemento clave, no se vería afectada por la declaración de estas "zonas vulnerables" ni por la aplicación del Programa de actuación, por lo que se considera, que las zonas vulnerables por la contaminación por nitratos, afectan directamente a 11 espacios de la Red Natura 2000.

De igual modo, de los cuatro Espacios Naturales Protegidos afectados por la MAS Tierra de Barros, se considera que tan sólo el Parque Periurbano "Tres Arroyos", puede presentar una potencial afección por la contaminación por nitratos, dada la importancia de los ecosistemas acuáticos de este lugar.

Respecto a los hábitats de interés comunitario presentes en las áreas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos, existe gran diversidad. No obstante, las superficies ocupadas por los mismos no son amplias y se asocian en su mayoría a las riberas de cauces fluviales.

Por otra parte, en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, existen numerosos taxones amenazados, aunque los esfuerzos de conservación se centrarán en los grupos faunísticos potencialmente afectados por la alteración de nichos ecológicos fundamentales para su supervivencia, es decir, ictiofauna, herpetofauna (anfibios), avifauna acuática y larolimícola y avifauna esteparia.

Los hábitats acuáticos son los más susceptibles de sufrir alteración por la contaminación por nitratos. La pérdida de calidad de las aguas y la eutrofización, afectan de forma negativa y

directa a las poblaciones de ictiofauna, entre la que cabe destacar la presencia de dos especies en peligro de extinción: fraile (*Salaria fluviatilis*) y jarabugo (*Anaocypris hispanica*); y una importante población de especies endémicas, la mayoría de ellas incluidas en el Anexo II de la Directiva de Hábitat (43/92 C.E.E): barbo cabecicorto (*Barbus microcephalus*), barbo comizo (*Barbus comizo*), colmilleja (*Cobitis paludica*), boga del guadiana (*Chondrostoma willkommii*), calandino (*Squalius alburnoides*), cacho (*Squalius pyrenaicus*) y pardilla (*Chondrostoma lemmingii*).

Además, el exceso de nitratos y fósforo en ecosistemas acuáticos favorece el crecimiento de especies exóticas invasoras como el camalote (*Eichhornia crassipes*) o el nenúfar mejicano (*Nymphaea mexicana*), que produce grandes alteraciones del ecosistema y enormes pérdidas económicas en la agricultura de regadío.

Por lo tanto, la aplicación del Programa de Actuación en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura es de importancia fundamental para la conservación de la biodiversidad asociada a los hábitats acuáticos. Por último, las poblaciones de avifauna acuática se ven afectadas de forma negativa e indirecta por el exceso de nitrificación de los suelos. La causa de la afección a la comunidad de aves acuáticas y larolimícolas, es la contaminación de nichos ecológicos fundamentales para su supervivencia (lugares de alimentación, de reproducción...).

Por lo tanto, se considera que la aplicación del Programa de Actuación en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura no es susceptible de afectar de forma apreciable a los espacios de la Red Natura 2000, a otras áreas protegidas, ni a los valores ambientales por los que se designaron. Por el contrario, se considera que la aplicación de dicho Programa es de especial importancia para la recuperación de los hábitats de interés comunitario y hábitats de especies presentes en las zonas afectadas. Por último, la aplicación del plan es plenamente compatible con los programas de manejo y recuperación de especies amenazadas.

Paisaje.

El Programa de Actuación en zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos es una declaración de recomendaciones, limitaciones y obligaciones que deben cumplir los agricultores y ganaderos que ejerzan su actividad en las zonas del ámbito de aplicación del Programa. Con esto, se quiere expresar que no se trata de un plan que requiera infraestructuras o que pretenda la transformación física del medio, tan sólo se pretende implementar una serie de medidas encaminadas a la mejora de la calidad de las aguas, no existiendo por ello, ninguna alteración al paisaje del entorno.



Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

Con respecto a las vías pecuaria y a sus zonas de protección, se deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la de tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y con la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

No existe afección alguna a ninguno de los montes de utilidad pública catalogados actualmente. No obstante, se evitará cualquier efecto negativo sobre los montes comunales o de gestión pública.

De modo similar a lo expuesto en el apartado del paisaje, al no tratarse de un plan que requiera infraestructuras o que pretenda la transformación física del medio, no existirá alteración alguna a los elementos del patrimonio histórico y cultural del entorno, ni otras infraestructuras citadas.

Lo recogido en el plan tratará de prevenir, reducir y evitar los efectos negativos por parte de los excedentes de nitratos de origen agrario sobre las autorizaciones o concesiones de aprovechamientos de aguas minerales y termales en materia de bienes y derechos mineros.

Población, socioeconomía y salud humana.

El sector primario de Extremadura muestra un gran valor porcentual del PIB regional en comparación al resto del país, siendo uno de los sectores que muestran mayor importancia regional.

La aplicación del Programa de Actuación supone una alteración en los usos y costumbres del sector agrícola y ganadero, haciéndose por ello indispensable llevar a cabo diferentes medidas encaminadas a la divulgación, concienciación, formación, etc. de los titulares de las explotaciones.

El problema derivado de la contaminación de las aguas por nitratos altera el entorno más próximo en las zonas rurales, afectando a la larga a toda la población. Tal y como recoge el propio estudio ambiental estratégico del programa de actuación en su apartado 5.5, una buena calidad del agua es indispensable para una óptima salud de la población, donde diferentes estudios han diagnosticado enfermedades ocasionadas por la presencia de nitratos y nitritos en el agua de bebida.

En base a ello, la puesta en marcha de un programa de actuación con el objeto de controlar y reducir las concentraciones de nitratos disueltos en las masas de agua se cree necesario para intentar atenuar dicho impacto.

La reducción de las dosis de fertilización nitrogenada junto con la necesidad de modificar las instalaciones ganaderas intensivas son efectos que pueden llegar a producir impactos a considerar sobre la economía del sector primario. Todas las medidas planteadas en el programa pretenden un control de la fertilización nitrogenada tanto cuantitativa como temporalmente en los cultivos. Las dosis están ajustadas, y en consonancia, con otros programas de distintas Comunidades Autónomas en las que no se ha percibido una reducción considerable de los rendimientos.

El resto de sectores productivos no se verían afectados por la aplicación del Programa de Actuación, si bien, puede que indirectamente el terciario (turismo) se vea beneficiado por poder ofrecer a los visitantes unas masas de agua de mayor calidad, sin contaminación.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del programa

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales generales a incluir en el Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas:

- El Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas debe cumplir con lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico, definida normalmente como franja de terreno situada a no más de 100 metros del cauce o lecho de una masa de agua, todas las instalaciones asociadas a las explotaciones ganaderas precisarán autorización del Organismo de cuenca.
- El artículo 260 bis del Reglamento del DPH, relativo al control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, establece que esta última deberá realizarse sin que se cause daño a los bienes de DPH, por lo que se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier residuo ganadero que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos ganaderos que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno como resultado de su almacenamiento o gestión.
- En el apartado 5.3 del Programa de Actuación, en relación con la posible aplicación conjunta de fertilizantes y productos fitosanitarios, se deberán respetar las disposiciones establecidas en el Real Decreto 13141/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, concretamente en los artículos 31, 32 y 33 relativos a las medidas para evitar la contaminación difusa y puntual de las masas de agua y las zonas de extracción de agua para consumo humano.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- Con respecto al apartado 6.3 del Programa de Actuación, relativo a las obligaciones para las explotaciones ganaderas situadas en las zonas declaradas vulnerables, se reemplazará la redacción propuesta por la siguiente, manteniendo, en todo caso, la tabla n.º 12:

“Las actividades ganaderas que se desarrollen en las zonas vulnerables deberán controlar obligatoriamente los estiércoles generados, con el fin de que los aportes de nitrógeno al suelo no sobrepasen los límites contaminantes y se respete la normativa vigente.

”



En este sentido, las explotaciones ganaderas localizadas en las zonas vulnerables estarán obligadas a disponer de un Libro de Registro de Gestión de Estiércoles que recoja el destino de los mismos. En función del destino de los estiércoles, se deberá acreditar que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la correcta utilización como abonado orgánico, o bien, que se justifique su entrega a un Gestor de Residuos debidamente registrado y autorizado, o su entrega a un centro de gestión de estiércoles. En el caso de optar por realizar, en la propia explotación ganadera, una operación de valorización de los estiércoles mediante compostaje, se deberá contar con las correspondientes autorizaciones necesarias para poder llevarla cabo.

El Libro de Registro de Gestión de Estiércoles recogerá obligatoriamente los siguientes apartados:

- Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
- Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de animales disponibles.
- Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
- Producción anual de estiércoles de acuerdo con lo recogido en la tabla n.º 12
- Descripción de la gestión prevista para los estiércoles.
- Registro de las retiradas de estiércoles realizadas en la explotación. En función del destino de los estiércoles será necesario aportar los siguientes datos:
 - En caso de entrega a un centro de gestión de deyecciones ganaderas: identificación del centro, con indicación de fecha de entrega y la cantidad (en volumen y siempre también en kilos de nitrógeno).
 - En caso de entrega a un gestor de residuos: especificación del destino de las deyecciones ganaderas con indicación de la cantidad (en volumen y con indicación de los kilos de N) y fecha de entrega, y, en su caso, el nombre o la razón social de la persona transportista, el código de la persona transportista autorizada y la indicación del destinatario final, con inclusión del nombre o la razón social de la persona gestora de residuos y su código de gestor o gestora de residuos autorizado. Hay que conservar documento de entrega firmado por la persona destinataria, donde consten los datos mencionados.

- En caso de realizar valorización mediante compostaje de estiércoles que dé como resultado, fertilizantes incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa específica de productos fertilizantes, o sustratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa específica de sustratos: debe acreditarse mediante las facturas de venta del producto.
- En el caso de realizar un abonado orgánico con los estiércoles: además del Libro de Registro de Gestión de Estiércoles, se deberá disponer de un Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles, en el que se recogerá la referencia SIGPAC de las parcelas donde se realizará el abonado indicando superficie, cantidad efectivamente aplicada (en volumen y siempre también en kilos de N), fecha de aplicación, método de aplicación, cultivo implantado (o cultivo previsto implantar, si se trata de una aplicación como abonado de fondo) y fecha de implantación (sólo en caso de cultivos herbáceos ya establecidos). Para el caso de que el abonado orgánico se realice en parcelas que no formen parte de la explotación ganadera, y cuyo titular o titulares no sea el titular de la explotación ganadera, además de los datos anteriores, se deberá aportar autorización de los titulares de las mismas para realizar el abonado orgánico.

En el momento de realizar el abonado mediante estiércoles, se deberá tener en cuenta que, solamente tendrán la consideración de apilamientos temporales aquellos amontonamientos de estiércol, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico que, eventualmente, puedan realizarse en el entorno inmediato de las parcelas destinatarias, mediante el acopio de cantidades no superiores a las necesidades propias de los cultivos receptores. Se evitará el apilamiento temporal al aire libre de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, pero si hubiera que hacerlo con el fin de facilitar la logística del reparto deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1051/2022 con las siguientes especificaciones:

- Se prohíbe hacerlo en momentos de riesgo de lluvias torrenciales, especialmente en aquellos momentos en los que la Agencia Estatal de Meteorología active avisos por lluvias de este tipo.
- Se hará únicamente en lugares donde no haya riesgo de infiltración o escorrentía superficial, fuera de las zonas inundables, y a no menos de 400 m de corrientes de agua como cauces, lagos, lagunas, y embalses, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes), en terrenos elevados (y de preferencia aguas abajo). Nunca podrá superar los 5 días, en general y 24 horas cuando esté a menos de 1 km de un núcleo urbano.



- La humedad máxima del material que se puede apilar será del 40%
 - La distancia mínima de la pila con explotaciones ganaderas y viviendas será de 300 m.
 - En el caso de materiales que puedan dar lugar a lixiviados el suelo deberá estar impermeabilizado y contar con un sistema de recogida de líquidos.
 - No podrá realizarse en terrenos con vegetación natural próximos a la explotación.
 - Se deberá apuntar en el cuaderno de explotación la fecha de inicio del apilamiento y la fecha de finalización o salida.
 - Los lodos de depuradora no se podrán apilar, sino que deberán aplicarse en el momento de su entrega al agricultor.
- En el apartado 6.4 del Programa de Actuación “Características de las obras de almacenaje”, deberá recogerse la obligatoriedad de situar las nuevas infraestructuras destinadas a almacenamiento de deyecciones ganaderas, en la medida de lo posible, fuera de la zona inundable, y, en cualquier caso (según las limitaciones establecidas en el artículo 9 bis del Reglamento de DPH), fuera de la ZFP.
- Con objeto de proteger adecuadamente el dominio público hidráulico respecto a la actividad agrícola y ganadera y a la fertilización de suelos y gestión de estiércoles, se deberán adoptar las siguientes consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
1. Deberá adaptarse la redacción del apartado 4.1.2 del Programa de Actuación según lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con objeto de no originar malentendidos, por entender que se permite aplicar 170 UFN por hectárea y año de fertilizantes orgánicos, con independencia de la capacidad de extracción de nutrientes que tenga cada cultivo y de la cantidad de otro tipo de fertilizantes que se pretendan aplicar. Por ello, se deberá adoptar la siguiente redacción:

“En caso de utilizar fertilizantes orgánicos (grupo 1), para cubrir las necesidades de nitrógeno del cultivo (incluidos los que puedan aportar directamente los animales), y siempre que las necesidades se sustenten en un balance de nitrógeno con el contenido mínimo descrito en el apartado 3.4 y en las pertinentes analíticas de suelo y agua, se podrán considerar los valores de riqueza en nitrógeno y el porcentaje de mineralización del primer año que se indica en la tabla n.º 1 siguiente. La aportación de dichos fertilizantes orgánicos deberá tener en cuenta las dosis máximas de aplicación de fertilizantes nitrogenados y los momentos de aplicación que se establecen



en el apartado 5 del presente programa de actuación, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la dosis máxima de 170 kg N/ha y año para estiércoles u otros fertilizantes orgánicos (grupo 1) en los cultivos cuyos requerimientos de nitrógeno sean superiores al citado límite”.

2. Con respecto a las distancias a observar en la aplicación de fertilizantes nitrogenados establecidas en el apartado 4.1.3, la Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que son insuficientes para una protección directa de captaciones, cauces, embalses y acuíferos, por lo que se adaptará lo indicado a continuación, con el fin de conseguir que el impacto de la aplicación de fertilizantes sea compatible con el medio hídrico:

“En la aplicación de fertilizantes del grupo 1 se respetarán las siguientes distancias mínimas respecto al dominio público hidráulico, con el fin de proteger eficazmente la calidad del agua; sin perjuicio de las mayores distancias que en su caso se fijen en las figuras de protección establecidas por el Organismo de cuenca correspondiente (en especial, en los perímetros de salvaguarda de las captaciones de agua destinadas a consumo humano que figuren en los Registros de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos de cuenca):

- a) 400 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, que se localicen en acuíferos calizos.
- b) 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, que se localicen en acuíferos detríticos y graníticos.
- c) 250 metros respecto a masas de agua superficial en las que se ubiquen captaciones para abastecimiento de poblaciones.
- d) 200 metros respecto a zonas de baño y aguas de baño.
- e) 100 metros respecto al cauce y lecho de los restantes arroyos, ríos, lagos y embalses y demás elementos del dominio público hidráulico.

Se prohíbe la aplicación de fertilizantes inorgánicos sólidos a una distancia no superior a 10 metros respecto al cauce o lecho de cualquier masa de agua superficial, y demás elementos del dominio público hidráulico. Esta distancia mínima se ampliará a 50 metros para fertilizantes inorgánicos líquidos, a excepción de su uso en fertirrigación para el cual la distancia mínima será de 10 metros.

Se prohíbe la aplicación de todo tipo de fertilizante inorgánico en una distancia no superior a 50 metros respecto a cualquier pozo, perforación, fuente o masa de agua



superficial en la que se capte agua para producir agua de consumo humano o que se dedique a otros usos que exijan criterios equivalentes de potabilidad.

La aplicación de fertilizantes se realizará en ausencia de viento fuerte y de lluvia; entendiéndose por viento fuerte, aquel con el que se pueda producir el arrastre del fertilizante aplicado fuera de los límites de la explotación”.

3. Deberá sustituirse el epígrafe del apartado 7.e) “Revisar las dosis de fertilizantes nitrogenados para los distintos cultivos”, por:

“En caso de aumento del contenido de nitratos en las aguas, y/o del grado de eutrofización de los embalses, se deberán tomar, entre otras posibles, las siguientes medidas adicionales:

- Incrementar de forma significativa del número de controles indicados en la segunda parte de este apartado del Programa de Actuación.
- Reducir las dosis de fertilizantes nitrogenados según los cultivos dominantes en las zonas vulnerables”.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

Al objeto de comprobar y contrastar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Directiva 91/979/CEE y por el Real Decreto 47/2022, de valorar los efectos que produzcan las medidas adoptadas, y de implementar las acciones de refuerzo que en su caso se estimen necesarias para conseguir dichos objetivos, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible pondrá en marcha las medidas incorporadas en el apartado 7 del Programa de Actuación, incluyendo en el mismo las determinaciones finales recogidas en el epígrafe f) de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 47/2022, en el que se indica que a fin de modificar, en su caso, la relación de zonas vulnerables designadas, así como para comprobar la eficacia de los programas de actuación elaborados, los organismos de cuenca para las cuencas intercomunitarias y los órganos competentes de las comu-

nidades autónomas para las cuencas intracomunitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas integrados en las redes de control establecidas en los correspondientes planes hidrológicos para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas, en coordinación con el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, como respuesta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.

Los programas de actuación, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 47/2022, se revisarán, al menos, cada cuatro años y se modificarán, si fuera necesario, para incluir en ellos aquellas medidas adicionales y acciones reforzadas que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que, con respecto a la finalidad enunciada en el artículo 1 del citado Real Decreto, se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas indicadas en el anexo 2. Al seleccionar estas medidas o acciones, las comunidades autónomas tendrán en cuenta su eficacia y su coste, de tal modo que se elijan aquellas que permiten cumplir los fines con un menor coste. En términos concretos se entenderá que el grado de cumplimiento alcanzado no es satisfactorio si en el informe de situación a que se refiere el artículo 10 no se evidencia una tendencia evolutiva de la contaminación que sea coherente con la senda de cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el correspondiente plan hidrológico. Asimismo, el artículo 8 del precitado real decreto indica que las autoridades competentes de las comunidades autónomas incorporarán en los programas de actuación las medidas adoptadas por las autoridades del agua, en relación con:

- Las posibles declaraciones de determinadas masas de agua subterránea que se encuentran en riesgo de no alcanzar el buen estado químico;
- O en relación con los umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno para cada masa de agua o sector de masa afectada por la contaminación por nitratos, que se haya establecido en la normativa de los Planes de cuenca, cuando se considere necesario para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua en riesgo.

Tanto la elaboración de los programas de actuación como la tramitación de sus modificaciones deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Asimismo, dichos programas o sus modificaciones deberán ser informados por los organismos de cuenca en el marco de lo previsto por el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el programa.



La evaluación ambiental estratégica ordinaria realizada, no exime de que los planes y programas, proyectos y actuaciones individualizados derivados de su desarrollo o que tengan relación con el Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, sean sometidos a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en legislación ambiental.

Especialmente, deberán contar con los informes ambientales (informe de impacto ambiental, declaración de impacto ambiental, informe ambiental, autorización ambiental, informe de afección a Red Natura 2000, etc.) que correspondan en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental.

Entre otros, habrá de tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.

Se tendrán en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que los diferentes proyectos que se desarrollen puedan tener sobre los factores ambientales.

El Boletín Oficial del Estado publicó la Resolución de la Dirección General del Agua de 9 de mayo de 2022, por la que se hace público el mapa de aguas afectadas por la contaminación difusa, en aplicación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Con esta publicación comenzó a contar el plazo en el que las comunidades autónomas deberán revisar la delimitación de las zonas vulnerables declaradas y, en su caso los programas de actuación y los códigos de buenas prácticas agrarias con los que hacer frente a este tipo de contaminación. Tal y como se recoge en el artículo 4 del Real Decreto 47/2022, las comunidades autónomas designarán como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el artículo 3 y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación. El plazo para la nueva designación o para la ampliación o revisión de las zonas vulnerables previamente designadas será como máximo de tres años, contados a partir de la mencionada publicación en el BOE (21 de mayo de 2022). En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 47/2022, los programas de actuación de las zonas designadas como vulnerables serán elaborados en el plazo de dos años a partir de la designación inicial de zonas vulnerables, o de un año a partir de cada ampliación o modificación complementaria. Asimismo, la elaboración de los programas de actuación o la tramitación de sus modificaciones deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y deberán ser informados por los organismos de cuenca en el marco de lo previsto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.



- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del programa puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que deberán tenerse en cuenta en su aprobación.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible formula la declaración ambiental estratégica favorable del Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en



su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del programa.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación del programa conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2022/2023. (2024062647)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 10 de abril de 2024 (DOE n.º 77, de 22 de abril), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2022/2023, a tenor de lo que se establece en el resuelto octavo y de acuerdo con la propuesta realizada por el Servicio de Coordinación Educativa, de conformidad con la selección efectuada por la Comisión de Valoración,

RESUELVO:

Conceder Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior a los cuarenta y cuatro alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución, quince premios extraordinarios, por importe de 800 euros para cada uno (12.000 euros), doce accésit, dotados cada uno con 400 euros (4.800 euros), lo que hace un total de 16.800 euros, que será hecho efectivo con cargo al órgano gestor 130020000, posición presupuestaria G/222G/48000, fondo CAG0000001, proyecto 20030084 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, y diecisiete menciones honoríficas sin premio económico.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de julio de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 10 de enero de
2024, de la Secretaría General,
(DOE núm. 9, de 12 de enero),
MARÍA DE PILAR PÉREZ GARCÍA



ANEXO

PREMIOS EXTRAORDINARIOS, ACCÉSITS Y MENCIONES HONORÍFICAS de FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR CURSO 2022/2023

Apellidos, Nombre	DNI	Centro	Localidad	Familia Profesional	Galardón	Importe premio
Romero Rodríguez, Lorena	****101**	IES Zurbarán	Badajoz	Actividades físicas y deportivas	Premio Extraordinario	800 €
Toro Hernández, Manuel	****724**	IES Cristo del Rosario	Zafra	Administración y gestión	Premio Extraordinario	800 €
Pérez , Paula Gabriela	****365**	IES Ntra. Sra. De Bótoa	Badajoz	Agraria	Premio Extraordinario	800 €
Mendoza Prieto, Ana	****937**	IES Albarregas	Mérida	Comercio y Márketing	Premio Extraordinario	800 €
Chong Celi, César Aurelio	****433**	IES de Castuera	Castuera	Electricidad y electrónica	Premio Extraordinario	800 €
Martín Moreno, Juan Luis	****984**	IES Javier García Téllez	Cáceres	Energía y Agua	Premio Extraordinario	800 €
González Muela, Jaime	****143**	IES Cristo del Rosario	Zafra	Fabricación mecánica	Premio Extraordinario	800 €
Sánchez Fernández, Ricardo	****769**	IES Universidad Laboral	Cáceres	Hostelería y turismo	Premio Extraordinario	800 €
Acosta Berloso, Iris	****246**	IES Virgen de Guadalupe	Cáceres	Imagen personal	Premio Extraordinario	800 €
Garrido Delgado, Francisco	****938**	IES San José	Badajoz	Industrias alimentarias	Premio Extraordinario	800 €
Gómez Méndez, Álvaro	****205**	IES Castelar	Badajoz	Informática y comunicaciones/ Informática	Premio Extraordinario	800 €
Guzmán Píriz, Ana María	****587**	IES San José	Badajoz	Instalación y Mantenimiento/ Mantenimiento y servicios a la producción	Premio Extraordinario	800 €
Jiménez Barrera, Delia	****562**	IES de Llerena	Llerena	Sanidad	Premio Extraordinario	800 €
Villalba García, José Luis	****801**	IES Fuente Roniel	Fuente del Maestre	Servicios socioculturales y a la comunidad	Premio Extraordinario	800 €
Fernández Sánchez, Javier	****457**	IES Emérita Augusta	Mérida	Transporte y mantenimiento de vehículos/Mantenimiento veh. autoprop	Premio Extraordinario	800 €
Castillo Montero de Espinosa, Elija	****644**	IES Miguel Durán	Azuaga	Administración y gestión	Accésit	400 €



Apellidos, Nombre	DNI	Centro	Localidad	Familia Profesional	Galardón	Importe premio
Cedillo Piris, Sergio	****564**	IES Loustau-Valverde	Valencia de Alcántara	Administración y gestión	Accésit	400 €
Grillo Gómez, Mireya	****225**	IES Miguel Durán	Azuaga	Administración y gestión	Accésit	400 €
Macías Toro, Alejandro	****006**	IES Meléndez Valdés	Villafraanca de los Barros	Electricidad y electrónica	Accésit	400 €
Amor Sánchez, Guillermo	****569**	IES Augustóbriga	Navalmoral de la Mata	Informática y comunicaciones/ Informática	Accésit	400 €
Gil González, Fernando	****154**	IES Donoso Cortés	Don Benito	Informática y comunicaciones/ Informática	Accésit	400 €
Masa Cordero, Noa	****500**	IES Augustóbriga	Navalmoral de la Mata	Informática y comunicaciones/ Informática	Accésit	400 €
Morgado López, José Pedro	****738**	IES Ágora	Cáceres	Informática y comunicaciones/ Informática	Accésit	400 €
Falcón Palma, María del Carmen	****609**	COL. F.P. ADES Centro Sanitario Int.	Badajoz	Sanidad	Accésit	400 €
Ortiz Mariscal, Elena	****528**	COL. F.P. ADES Centro Sanitario Int.	Badajoz	Sanidad	Accésit	400 €
Rocha González, Marina	****866**	IES Dr. Fernández Santana	Los Santos de Maimona	Sanidad	Accésit	400 €
Fernández Alonso, Fátima	****498**	IES Bárbara de Braganza	Badajoz	Servicios socioculturales y a la comunidad	Accésit	400 €
Fraille Sánchez, Almudena	****752**	IES Ágora	Cáceres	Administración y gestión	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Garrido Clemente, Jorge	****465**	IES Gabriel y Galán	Montehermoso	Administración y gestión	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Martín Campón, Laura	****460**	IES Luis de Morales	Arroyo de la Luz	Administración y gestión	Mención honorífica	Sin cuantía económica



Apellidos, Nombre	DNI	Centro	Localidad	Familia Profesional	Galardón	Importe premio
Rodríguez Díaz, Andrea	****547**	IES Zurbarán	Navalmoral de la Mata	Administración y gestión	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Romero Casado, Marina	****573**	IES Cuatro Caminos	Don Benito	Administración y gestión	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Mena Rafael, Rufino	****431**	IES Miguel Durán	Azuaga	Electricidad y electrónica	Mención honorífica	Sin cuantía económica
García Rivas, Raúl	****274**	IES Suárez de Figueroa	Zafra	Informática y comunicaciones/ Informática	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Pizarro Juncosa, Javier	****465**	IES Donoso Cortés	Don Benito	Informática y comunicaciones/ Informática	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Ruiz García, Juan Carlos	****632**	IES Donoso Cortés	Don Benito	Informática y comunicaciones/ Informática	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Vega Ortiz, Ángel	****430**	IES Suárez de Figueroa	Zafra	Informática y comunicaciones/ Informática	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Fernández Chamorro, Cristina	****669**	COL. F.P. Cesur Badajoz	Badajoz	Sanidad	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Fernández Espinosa, Alma	****884**	IES de Llerena	Llerena	Sanidad	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Gordillo Miranda, Verónica	****271**	IES José Manzano	Don Benito	Sanidad	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Nieto Agujetas, Celia	****402**	COL. F.P. Cesur Badajoz	Badajoz	Sanidad	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Ponce Fernández, Jessica	****528**	IES Fuente Roniel	Fuente del Maestre	Servicios socioculturales y a la comunidad	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Rodríguez Muñoz, María Belén	****756**	IES Francisco de Ore-llana	Trujillo	Servicios socioculturales y a la comunidad	Mención honorífica	Sin cuantía económica
Rosa Guerrero, Francisco José	****080**	IES Fuente Roniel	Fuente del Maestre	Servicios socioculturales y a la comunidad	Mención honorífica	Sin cuantía económica



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2024, de la Consejera, por la que se conceden los Premios del XVIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024062648)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de abril de 2024, por la que se convoca el XVIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 73, de 16 de abril), a tenor de lo que se establece en su artículo octavo, a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado de Selección, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Conceder los premios del XVIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría ESO) a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de julio de 2024.

La Consejera,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

**ANEXO**

PRIMER PREMIO, dotado con 600 euros.

Alumna: Rodríguez Sánchez, Celia.

DNI: ****859**

Centro: IES Norba Caesarina de Cáceres.

SEGUNDO PREMIO, dotado con 500 euros.

Alumna: Redrejo Crejo, Sara.

DNI: ****689**

Centro: C.C. Santa Eulalia Escolapias de Mérida.

TERCER PREMIO, dotado con 400 euros.

Alumna: García Millán, Victoria.

DNI: ****678**

Centro: IES Zurbarán de Badajoz.

CUARTO PREMIO, dotado con 300 euros.

Alumno: Izquierdo Abril, Marcos.

DNI: ****253**

Centro: IES Enrique Díez Canedo de Puebla de la Calzada.

QUINTO PREMIO, dotado con 200 euros.

Alumno: Jaramillo Gago, Carlos.

DNI: ****091**

Centro: IES Fuente Roniel de Fuente del Maestro.

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 30 de julio de 2024 por el que se notifican determinadas resoluciones de desistimiento de solicitudes de ayuda acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. (2024081277)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

De acuerdo con los artículos 45, 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el cierre y archivo por desistimiento de determinadas solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, presentadas al amparo del Decreto 27/2023, de 29 de marzo (DOE n.º 84, de 4 de mayo) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación ante la persona

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.





El escrito de recurso se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 30 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

1. Se acepta el desistimiento de las siguientes solicitudes:

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-052	****1035	SDAD. COOP. STA. MARÍA MAGDALENA
AG-23-146	****009S	SEBASTIAN BARQUERO, DESIDERIO
AG-23-152	****1723	COMPLEJO DEL IBÉRICO DE EXTREMADURA, SLU





ANUNCIO de 30 de julio de 2024 sobre comunicación de los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización de la Fase E2 de campaña 2024. (2024081278)

El artículo 15 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores- Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica define en su apartado 1 el Sistema de Monitorización de Superficie como el procedimiento periódico y sistemático de observación, localización y evaluación de las actividades y prácticas agrícolas realizadas en las superficies agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor equivalente, como mínimo, durante un periodo de tiempo que permita concluir sobre la subvencionabilidad de las intervenciones solicitadas. Asimismo, el Sistema de Monitorización de Superficies incluirá, allí donde sea necesario, acciones de seguimiento adecuadas para concluir sobre la subvencionabilidad de los casos que puedan resultar no concluyentes.

En el apartado 4 del artículo 15 antes mencionado, se establece que el Sistema de Monitorización de Superficies descrito en el apartado 1, se aplicará obligatoriamente a todas las solicitudes de ayuda que contengan intervenciones incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 basadas en superficies.

Se informa que ya están disponibles los resultados de la Fase E2 que incluye las incidencias (semáforo amarillo o rojo) detectadas en cultivos de invierno y de verano en las solicitudes únicas. La Fase E2 recoge las incidencias detectadas en el análisis de todas las líneas de ayudas monitorizadas que han sido enviadas a la plataforma de monitorización el 30 de junio de 2024 (estado de las solicitudes a esa fecha).

Esta comunicación actualiza el Anuncio de 13 de junio de 2024 sobre comunicación de los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización de la Fase E1, publicado en el DOE n.º 120, de 21 de junio de 2024.

El listado de expedientes que en esta fase han tenido como resultado alguna incidencia está incluido en el apartado "Más información" del apartado "Controles por monitorización de superficies. Campaña 2024" del Portal de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/>. En dicho Portal también podrá consultar si su expediente se encuentra en el listado publicado de expedientes con foto en zona requerida.



A los referidos resultados provisionales de la Monitorización se podrá acceder desde el Portal del Ciudadano de SGA a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, Campaña 2024, en la ruta "Consulta de Expediente"- "Expedientes de Solicitud Única", apartados "Datos Adicionales"- "Información Adicional"- "Monitorización", accediendo a dicho Portal con el usuario y clave o con certificado digital o a través de las Entidades Colaboradoras autorizadas por los interesados.

Se podrá también acceder a las comunicaciones personalizadas de incidencias, accediendo al Expediente Electrónico desde el Portal del Ciudadano de SGA <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, con el usuario y clave, con certificado digital o a través de las Entidades Colaboradoras autorizadas por los Interesados.

Se podrán subsanar las incidencias, presentando Alegaciones a la Solicitud Única, por motivo "5.-Modificaciones por Monitorización de la solicitud", a través del Portal del Ciudadano de SGA, hasta el 31 de agosto.

En caso de reafirmarse en lo declarado en sus solicitudes únicas, podrán presentar las pruebas (fotografías georreferenciadas), realizando una alegación a la solicitud única, por motivo "8.-Documentación Monitorización", a través del Portal del Ciudadano de SGA, hasta el 31 de agosto. Para la realización de fotografías georreferenciadas de los recintos afectados por las incidencias disponen de la app "Sga@pp".

Esta publicación incluye las incidencias de los recintos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura más los de otras Comunidades Autónomas de expedientes presentados en Extremadura y que a fecha de redacción de este Anuncio ya tienen resultados. En una próxima publicación, se anunciarán las incidencias en recintos de las comunidades autónomas restantes.

Mérida, 30 de julio de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.^a DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANUNCIO de 30 de julio de 2024 sobre comunicación de los resultados de los controles preliminares en el marco del Sistema de Monitorización referente a expedientes de Declaraciones de Pastos Comunes que presentan incidencias.

(2024081279)

El artículo 15 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores- Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica define en su apartado 1 el Sistema de Monitorización de Superficie como el procedimiento periódico y sistemático de observación, localización y evaluación de las actividades y prácticas agrícolas realizadas en las superficies agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor equivalente, como mínimo, durante un periodo de tiempo que permita concluir sobre la subvencionabilidad de las intervenciones solicitadas. Asimismo, el Sistema de Monitorización de Superficies incluirá, allí donde sea necesario, acciones de seguimiento adecuadas para concluir sobre la subvencionabilidad de los casos que puedan resultar no concluyentes.

En el apartado 4 del artículo 15 antes mencionado, se establece que el Sistema de Monitorización de Superficies descrito en el apartado 1, se aplicará obligatoriamente a todas las solicitudes de ayuda que contengan intervenciones incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 basadas en superficies.

Se informa que ya están disponibles los resultados de la Fase E2 que recoge las incidencias (Semáforos Amarillos o Rojos) detectadas en el análisis de todas las líneas monitorizadas de Declaraciones de Pastos Comunes.

A los referidos resultados de la Monitorización se podrá acceder desde el Portal del Ciudadano de SGA a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, Campaña 2024, en la ruta "Consulta de Expediente/Expedientes Pastos Común", apartado "Controles Administrativos", accediendo a dicho Portal con el usuario y clave, con certificado digital o a través de las entidades colaboradoras autorizadas por los interesados. Los expedientes con incidencias en Monitorización tienen asignados los controles 38199 y/o 38299.

El listado de expedientes que en esta fase han tenido como resultado alguna incidencia está incluido en el apartado "Más información" del apartado "Controles por monitorización de superficies. Campaña 2024" del portal de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/>



La identificación del fichero es "Listado de Semáforos Rojos y Amarillos en Fase E2 de Declaraciones de Pastos Comunes".

Para subsanar las incidencias, deberán aportarse fotografías georreferenciadas como evidencias que confirmen lo declarado.

Se dispone para la realización de fotografías georreferenciadas de los recintos afectados por las incidencias de la app "Sga@pp".

Se pueden aportar las fotografías georreferenciadas a través del Portal del Ciudadano de SGA, en la ruta "Control Documental/Expediente electrónico/Expediente Electrónico Pastos Comunes". Tras seleccionar el expediente, aparecerá en el ángulo superior derecho del panel el botón que permite "Asociar foto" (Cámara + Lupa).

La fecha límite para presentación de evidencias que confirmen lo declarado finaliza el 31 de agosto de 2024.

Mérida, 30 de julio de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.^a DEL CARMEN MORENO RUIZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 25 de julio de 2024 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2024081275)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, de acuerdo con el artículo 137.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, resolvió aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R-4 de la Unidad de Ejecución UE-OE-01 "CROSS", promovido por la mercantil Promontoria Real Estate, SL, lo que se hace público una vez que se ha procedido a inscribir dicho estudio de detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Mérida, 25 de julio de 2024. Por delegación de firma de la Delegada de Urbanismo de fecha 15 de julio de 2024, CARMEN YAÑEZ QUIRÓS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 17 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana Ordenanza IV. (2024081274)

En Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Zafra en sesión celebrada con fecha 8 de julio de 2024 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana con aprobación definitiva el 26 de diciembre de 1988, Ordenanza IV.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

"...Así pues, en relación con el expediente relativo a la Propuesta de Modificación Puntual de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana con aprobación definitiva el 26 de diciembre de 1988, formulada por doña Vanessa Carrascosa Catalina, y redactada por don Julián Vega García en condición de arquitecto.

Visto que se comunica por la Dirección General de Sostenibilidad que no es necesario el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la propuesta por no ser susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Conocidos los informes técnico y jurídico emitidos por los servicios municipales.

A la vista del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada en sesión Ordinaria en fecha 26 de junio de 2024, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aceptar y asumir la Propuesta de Modificación Puntual de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, conforme obra en el expediente, con aprobación definitiva el 26 de diciembre de 1988 formulada por doña Vanessa Carrascosa Catalina, procediendo desde esta aprobación a su tramitación de oficio.

Segundo. Aprobar inicialmente el proyecto de Modificación Puntual de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana con aprobación definitiva el 26 de diciembre de 1988 contenido en la propuesta formulada antes citada, conforme obra en el expediente.

Tercero. Someter a Información pública toda la documentación, incluyendo un resumen ejecutivo, por plazo no inferior a un mes desde, mediante la publicación del acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y



en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Zafra, incluyendo en ésta última la documentación completa y diligenciada que se somete a aprobación”.

Zafra, 17 de julio de 2024. El Alcalde, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CALDERÓN.



ANUNCIO de 29 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de modificación puntual del Plan Parcial RC-3 del Plan General de Ordenación Urbana. (2024081276)

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Zafra aprueba inicialmente la siguiente modificación puntual del Plan Parcial RC-3 del Plan General de Ordenación de Zafra:

Tipo de instrumento:	Modificación puntual
Ámbito:	Manzana R-05 parcela R-05 Manzana R-06 parcelas R-06-1, R-06-02 y vial
Instrumento que desarrolla:	Plan Parcial RC-3
Objeto:	Adaptar las manzanas R-06 y la submanzana R-05 a las circunstancias socio-económicas compatibilizando el uso de vivienda unifamiliar y vivienda en bloque
Clasificación del suelo:	Urbano
Calificación del suelo:	Residencial

Examinada la documentación que acompaña, y de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2023 por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General no expresamente atribuidas al Pleno,

Conocido los informes técnico y jurídico y la propuesta formulada, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan Parcial RC-3 descrito en los antecedentes.

Segundo. Someter el expediente a un período de información pública por un plazo de 30 días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, podrá examinarse por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Tercero. Notificar personalmente a cuantos figuren como propietarios en el Catastro y demás interesados directamente afectados.



Cuarto. Queda suspendido el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por la Modificación Puntual y que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente, y que son las siguientes:

Áreas objeto de suspensión de licencias:	Tipo de licencia
Manzana R-05 Parcela R-05	Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición.
Manzana R-06 Parcelas R-06-1, R-06-02 y Vial	

Zafra, 29 de julio de 2024. El Alcalde, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CALDERÓN.

**RESUMEN EJECUTIVO****DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLAN PARCIAL RC-3 DEL
PLAN GENERAL DE ZAFRA (BADAJOZ)**

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.P. RC-3.

PETICIONARIO: FOCUS GESTIONES DE INMUEBLES, SL.

ARQUITECTO: JUAN CARLOS LOPEZ BARDON.

MAYO 2024

ÍNDICE**1. MEMORIA.****1. ANTECEDENTES.****2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA NUEVA ORDENACIÓN.****3. SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN Y ASPECTOS AMBIENTALES.****1. ANTECEDENTES.**

El 26 de mayo de 2001 se publica en el DOE la Resolución de 30 de enero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector RC-3, de Zafra, presentado por la sociedad propietaria de los terrenos: PROINSUREX, SL.

Posteriormente, y como consecuencia del cambio de las circunstancias socio-económicas y nuevas necesidades de la población, PROINSUREX, SL (propietaria del Sector) ha presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Zafra 3 Estudios de Detalles, así como el Proyecto de Reparcelación, que se aprueba definitivamente por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2011.

Nuevamente las circunstancias socio-económicas y necesidades de la población han cambiado. Incluso algunas manzanas han cambiado de propietario, por lo que se ha realizado la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial RC-3, a instancias de D. Antonio Moreno Suárez, mayor de edad, con DNI ****518**, como representante de Focus Gestiones de inmuebles, SL, con CIF B-06618847, y domicilio a efectos de notificación en la avda. Sin-



foriano Madroño, 7, 06011-Badajoz, propietaria de las parcelas afectadas (R-05, R-06-1 y R-06-2).

Se pretende por tanto recuperar la ordenanza IV (con algunas modificaciones como que sea compatible el uso de vivienda unifamiliar para la parcela R-06-2), recuperando así la tipología original propuesta por el P.P. para la manzana R-06, así como modificar el aprovechamiento y número de viviendas de las parcelas R-05, R-06-1 y R-06-2, para lo que se definirán las ordenanzas XIII y XIV, manteniendo en todo momento las características y condiciones urbanísticas del resto.

2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

El ámbito de actuación de la referida Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial RC-3 está constituido por las manzanas R-06 (que se transformarán en las parcelas R-06-1, Vial privado y R-06-2), y la submanzana R-05, indicada en el plano n.º 1 adjunto, ambas propiedad de la sociedad Focus Gestiones de inmuebles, SL, que tras la modificación quedan con las siguientes superficies.

MANZANA	PARCELA	SUPERFICIE
R-05	R-05	469,00 m ²
R-06	R-06-1	1.969,00 m ²
	R-06-2	1.564,32 m ²
	VIAL	255,68 m ²
	TOTAL:	4.258,00 m ²

3. SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN Y ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que con la modificación puntual propuesta no se altera la ordenación, los usos y densidades, ni supone incremento alguno del aprovechamiento urbanístico del sector, se puede concluir afirmando que tras la aprobación de la modificación puntual que nos ocupa no es necesaria la suspensión de la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística.

También se puede afirmar que dicha modificación no afecta a los aspectos ambientales de las construcciones que pudieran surgir con posterioridad a su aprobación.

Zafra, 22 de mayo de 2024. Fdo. JUAN CARLOS LOPEZ BARDON ARQUITECTO.

• • •





FUNDESALUD

ANUNCIO de 30 de julio de 2024 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de varias plazas de personal Técnico. (2024081273)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de las siguientes plazas de personal técnico:

DENOMINACIÓN	PUESTOS
Técnico de Proyectos de I+D+I. Secretario/a Técnico de la Comisión de Investigación e Innovación en Salud (CIIS) del Servicio Extremeño de Salud. Ref.: P24-39. (Mérida)	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Técnico FP Informática y Comunicaciones. Ref.: P21-71-06 (Mérida)	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Fisioterapeuta. Proyecto PESA Ref. P21-52 (Villanueva de la Serena)	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Data Manager Ref.: P23-54 (Mérida)	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Enfermero/a de Investigación. Ref: JAMRAI. (II) (Mérida)	1

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", publicado en la página web de la entidad:
<https://saludextremadura.ses.es/fundesalud/web/inicio>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en cada uno de los procesos selectivos, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 30 de julio de 2024. El Director Gerente de la Fundación, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

• • •





CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

ANUNCIO de 23 de julio de 2024 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. (2024081272)

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta 1 puesto de trabajo con carácter temporal de:

- 1 Técnico/a Intermedio de Ingeniería BIOIMPACT+ Bioimpresión, Ref-2024_02_01.

Para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de las convocatorias que pueden ser consultadas en la página Web de FCCMIJU en los siguientes enlaces:

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2024_02/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de julio de 2024. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", JORGE LEAL VÁZQUEZ.

**CONSORCIO PARA GESTIÓN INST. TEC. ROCAS ORNAMENT. \MAT. CONST**

ANUNCIO de 31 de julio de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la selección y contratación temporal de un/a Titulado/a Superior, Arquitecto/a, en el Consorcio INTROMAC, para el Área Técnica de Fomento de la Calidad, Eficiencia Energética y Energías Renovables en los demostradores en energía y arquitectura experimental del Centro de Innovación y Calidad de la Edificación (EDEA-CICE). (2024081280)

Ref.: Expediente Contratación n.º 2/24.

Los Demostradores en Energía y Arquitectura Experimental del Centro de Innovación y Calidad de la Edificación (EDEA-CICE), ubicados en Cáceres, constituyen un espacio de investigación abierta para el estudio de equipos, productos, materiales y sistemas constructivos, que permite ensayar las estrategias y sistemas que propongan los futuros colaboradores, sean empresas, universidades, instituciones o fabricantes. Es por tanto, un centro para la investigación aplicada, el desarrollo y fomento de las energías renovables y la eficiencia energética, con el objetivo de impulsar y fomentar la rehabilitación energética de los edificios

Con fecha 27 de abril de 2021, se suscribió el Convenio por el que se formaliza la Transferencia Específica plurianual a favor del Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC) para financiar la investigación, desarrollo e innovación del Área técnica de fomento de la Calidad, Eficiencia Energética y Energías Renovables en los Demostradores en Energía y Arquitectura Experimental del Centro de Innovación y Calidad de la Edificación (EDEA-CICE), en el ámbito de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual Secretaria General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana) para los ejercicios 2021 a 2024.

El carácter específico del referido convenio hace necesaria la contratación extraordinaria, urgente e inaplazable de un/a Titulado/a Superior, Arquitecto/a, para el correcto desarrollo de las actuaciones programadas en el mismo, según lo previsto en esta convocatoria y de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad, libre concurrencia y demás principios rectores del acceso al empleo público establecidos en el artículo 88 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

BASES**Primera. Normas generales.**

1. Esta convocatoria regula el proceso de selección para formalizar un contrato temporal, en la modalidad de obra o servicio, a tiempo completo de un/a Titulado/a Superior Arquitecto/a,



condicionada a la existencia de financiación concreta derivada del Convenio suscrito, no superando en ningún caso los tres años. La modalidad de Contrato de actividades científico-técnicas, regulado en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se prevé un período de prueba de dos meses. El contrato a realizar, amparado por el acuerdo de Convenio, finalizará con el mismo, en fecha de 31/12/2024.

La titulación exigida para el puesto, así como los conocimientos a valorar, figura como Anexo I de esta convocatoria.

Su finalidad es apoyar el desarrollo del Área técnica de fomento de la Calidad, Eficiencia Energética y Energías Renovables en los Demostradores en Energía y Arquitectura Experimental del Centro de Innovación y Calidad de la Edificación (EDEA-CICE). En concreto participará en el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Actuación 2. Programa de mantenimiento integral.
- Actuación 3. Programa de comunicación y divulgación.
- Actuación 4. Programa de actuaciones en materia de I+D+i.
- Actuación 5. Posicionamiento nacional e internacional de los demostradores EDEA-CICE
- Actuación 6. Programa de formación y capacitación.
- Actuación 7. Asesoramiento y colaboración en el ámbito de la edificación.

Dentro de la Actuación 7, se encargará de asesorar al público general y especializado sobre las soluciones técnicas y las condiciones de financiación de los programas de ayudas para la rehabilitación energética de edificios, incluido la resolución de dudas a nivel técnico, financiero y en la cumplimentación de la documentación necesaria para las solicitudes de ayuda.

2. Esta convocatoria se regirá, además de por lo establecido en la misma, por las bases generales contenidas en el Procedimiento General para la contratación de personal de investigación y gestión administrativa y de servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos, convenios y contratos de I+D+i de INTROMAC (PG-11 v12); por lo dispuesto en texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad; el Decreto 276/2014, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del "Consortio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción"; el Decreto 36/2020, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 276/2014; la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 o normativa que las sustituya.

3. La convocatoria cumplirá con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de Género en Extremadura. Toda referencia en esta convocatoria a personas, colectivos, etc. en género masculino, debe entenderse como género gramatical no marcado, incluyendo la referencia a hombres y mujeres.
4. La convocatoria, así como todos sus anexos, se hará pública mediante su publicación a través de Internet en el Diario Oficial de Extremadura, y en la dirección <http://www.intromac.juntaex.es/empleo/>. Se hará público en esta misma dirección de Internet, la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la relación de aprobados.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dichos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la documentación original y en el de la formalización del correspondiente contrato laboral:

1. Nacionalidad (encontrarse en alguno de los siguientes supuestos):
 - a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de



derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

2. Titulación:

a) En posesión de la titulación académica exigida según lo dispuesto en el anexo I, al presentar la solicitud o cumplir las condiciones para obtenerlo en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

b) Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que poseen la correspondiente convalidación o la credencial que acredite la homologación al presentar la solicitud.

3. Acreditar un conocimiento del inglés de nivel B1 o superior, esto se debe hacer documentalente presentando el correspondiente certificado acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) que es el estándar de que define la competencia lingüística.

4. No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto al que aspiran. Los aspirantes que acrediten alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud de inscripción, además de la discapacidad por la que están afectados, aquellas adaptaciones, en su caso, necesarias en el puesto de trabajo siempre que ello no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad.

**Tercera. Sistema de selección.**

1. El procedimiento de selección será el de concurso de méritos, a través de la comprobación de los requisitos generales y específicos, y valoración de los méritos de acuerdo al baremo establecido en el anexo II.
2. Se valorarán como méritos preferentes: el expediente académico, la experiencia previa del solicitante, y los cursos y actividades de formación recibidos relacionados directamente con el objeto de la convocatoria. Solo se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, según el baremo establecido en el anexo II que acompaña a estas bases y que se hayan aportado junto con la solicitud o antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. La puntuación obtenida alcanzable será valorada con un máximo de 100 puntos.

Cuarta. Tribunal de Selección.

1. El Tribunal de Selección estará constituido por las siguientes personas:

- Presidente: Raúl Vega Roucher.
- Vocal 1: Carlos Franco.
- Vocal 2: Ángeles Perianes Gutiérrez.
- Vocal 3: Silvia Lairado Rubio.
- Secretario: Fernando Durán Nevado.

Con el objetivo de garantizar al máximo la transparencia e imparcialidad del proceso de selección, podrá participar como observador en cualquiera de sus fases un Representante de los Trabajadores de INTROMAC.

2. Todos los anteriores estarán obligados a respetar en todo momento la condición de confidencialidad sobre todas las cuestiones relacionadas con la evaluación de los/as aspirantes, así como con el resto de asuntos referentes al desarrollo del proceso de selección.
3. El Tribunal de Selección resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta convocatoria, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas adoptando motivadamente las decisiones que, en cada caso, correspondan según su criterio.
4. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección-Gerencia de INTROMAC, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



5. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en el Instituto Tecnológico de Rocas ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), Campus Universitario, s/n., 10071, Cáceres.
6. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.

Quinta. Solicitudes.

1. Los/as interesados/as en tomar parte en el proceso de selección formularán su solicitud por escrito según el Anexo III, en el plazo de diez (6) días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y se dirigirá a la Dirección-Gerencia de INTROMAC, Campus Universitario, s/n., CP 10071 de Cáceres.
2. Las solicitudes, así como cualquiera otra comunicación o documento que los interesados dirijan al órgano de selección, podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Por motivos de agilidad administrativa, además se recomienda que los aspirantes envíen copia de toda la documentación presentada en un único archivo con formato pdf a la dirección de correo electrónico: informacion.intromac@org.juntaex.es.

3. Junto a la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa de los méritos que se consideren pertinentes para su valoración por el Tribunal de Selección, no siendo necesario que las fotocopias estén compulsadas:
 - a) Fotocopia del título académico.
 - b) Fotocopia del certificado de estudios. Para que el expediente académico pueda valorarse es imprescindible presentar el certificado de estudios donde se recoja las asignaturas cursadas, curso en que se estudiaron, calificaciones obtenidas y nota media alcanzada.
 - c) Certificado de la vida laboral.
 - d) Currículum vitae.



e) Documentación acreditativa de los méritos que se deseen que se valoren.

4. En ningún caso se considerarán los méritos alegados y no justificados documentalmente.

Sexta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web <http://www.intromac.juntaex.es/empleo/> la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista provisional dispondrán de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación para que subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos. Asimismo, los aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Este plazo no podrá utilizarse en ningún caso para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial, a excepción de aquella presentada en el plazo de subsanación anteriormente indicado, al objeto de corregir, en su caso, los defectos subsanables.
2. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación en la web de INTROMAC de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as al proceso de selección.

Séptima. Superación del proceso selectivo.

1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de Selección publicará la relación provisional de aspirantes superados, con expresión de la puntuación obtenida en la página web de INTROMAC, disponiendo tres días hábiles para hacer reclamaciones ante el mismo Tribunal, que no tendrán carácter de recurso.

Para entender superado el proceso selectivo, los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 50 puntos en la valoración de los méritos de acuerdo al baremo establecido en el Anexo II.

2. La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado de méritos. En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:
 - 1.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de expediente académico de acuerdo al anexo II.
 - 2.º Mayor puntuación obtenida en el mérito relativo a la realización de actividades de investigación de acuerdo al anexo II.



3.º Mayor puntuación obtenida en el mérito relativo a otras titulaciones relacionadas con el perfil de la plaza de acuerdo al anexo II.

3. Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal de Selección elevará la relación provisional de aprobados a la Dirección-Gerencia de INTROMAC, que dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados, proponiendo la contratación de la persona que mayor puntuación haya obtenido, y disponiendo a su vez su publicación en la página web de INTROMAC. Con el resto de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ordenados de mayor a menor puntuación se constituirá una lista de reserva, para que ante cualquier contingencia se tenga en cuenta a las personas de esta lista para la cobertura de este mismo puesto, siguiendo para su llamamiento el orden de prelación establecido al finalizar el proceso.
4. La resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias, las bases generales y la presente convocatoria

Octava. Presentación de documentos.

1. La persona seleccionada se incorporará en la fecha indicada, condicionada a la presentación de los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución definitiva:
 - Fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de la identidad y residencia.
 - Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título. La compulsada puede ser sustituida mediante la comprobación de las titulaciones oficiales, facilitando el documento PDF o el código QR generado por el servicio Consulta de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación.
 - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo facilitado por INTROMAC.
 - Declaración de no estar incurso en incompatibilidad conforme al modelo facilitado por INTROMAC.



- Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
 - Certificado de hallarse inscrito como desempleado en el Sistema Público de Empleo, actualizado a la fecha de formalización del contrato.
2. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas en casos de fuerza mayor y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que hubieran dado lugar a su selección, supondrá la pérdida del derecho del candidato a la formalización del correspondiente contrato de trabajo, así como su exclusión definitiva de la lista de espera correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En tal supuesto procederá la formalización del contrato con el siguiente aspirante de la lista de espera según el orden de prelación establecido en la lista definitiva de aprobados.

Novena. Formalización, régimen y duración del contrato.

1. La formalización del contrato de trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y será el documento que vincule jurídicamente al aspirante seleccionado con INTROMAC, conteniendo el régimen y las condiciones de ejercicio de sus funciones.
 - 1.1. Modalidad de contratación: Contrato de actividades científico-técnicas, regulado en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se prevé un período de prueba de dos meses.
 - 1.2. Grupo / categoría profesional: Grupo I, titulado superior.
 - 1.3. Duración: El presente contrato, objeto de esta convocatoria, finalizara el 31 de diciembre de 2024, con la finalización del Convenio por el que se formaliza la Transferencia Específica plurianual a favor de INTROMAC para financiar la investigación, desarrollo e innovación del Área técnica de fomento de la Calidad, Eficiencia Energética y Energías Renovables en los EDEA-CICE.
 - 1.4. Retribución: La estipulada en el V Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Junta de Extremadura.



1.5. Jornada: Tiempo completo.

2. La formalización del contrato regulado en la presente Convocatoria estará subordinada, en todo caso, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores así como a la disposición adicional 15.^a del mismo texto legal. Los contratos no podrán tener una duración superior a la establecida para cada modalidad contractual en la legislación vigente, ni se podrán concertar sucesivos contratos si con ello se incurre en una concatenación de contratos según lo regulado en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores y no exceptuada por la normativa aplicable.

Cáceres, 31 de julio de 2024. El Administrador y Responsable Legal de INTROMAC, RAÚL LUIS VEGA ROUCHER.

**ANEXO I**

ACTUACIÓN / CONTRATO (Referencia)	DESTINO (Proyecto y Departamento/Unidad)	G R U P O	TITULACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	CONOCIMIENTOS A VALORAR
Titulado/a Superior Arquitecto/a (Ref. 2/24)	<p>Convenio por el que se formaliza la Transferencia Específica plurianual a favor del Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC) para financiar la investigación, desarrollo e innovación del Área técnica de fomento de la Calidad, Eficiencia Energética y Energías Renovables en los Demostradores en Energía y Arquitectura Experimental del Centro de Innovación y Calidad de la Edificación (EDEA-CICE), en el ámbito de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, para los ejercicios 2021 a 2024</p> <p>Departamento de Tecnologías y Construcción Sostenible</p>	I	Estar en posesión del título de Arquitecto superior o equivalente (resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del marco español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Arquitecto), en el momento de presentación de la solicitud o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Cursos y/o másteres de capacitación postgrado en eficiencia energética en edificación. • 2 Nivel alto de inglés B2. • 3 Formación complementaria en sistemas constructivos ecológicos y eficientes. • 4 Investigación en proyectos relacionados con eficiencia energética. • 5 Conocimientos y experiencia en rehabilitación sostenible de edificios. • 6 Conocimientos financieros. • 7 Conocimiento sobre ayudas y financiación existentes sobre actuaciones en el ámbito de la rehabilitación energética de viviendas o condominios. • 8 Formación en software de diseño y eficiencia energética tipo: AutoCAD, CALENER, CE3X, HULC, DesignBuilder, CYPECAD, BIM. • 9 Formación software Office • 10 Docencia en áreas relacionadas con eficiencia energética, domótica y monitorización. • 11 Investigador/a en las áreas mencionadas. • 12 Proyectos y obras de arquitectura, valorándose los relacionados con la rehabilitación y la eficiencia energética de edificios.

**ANEXO II****BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS**

1. Expediente académico: Puntuación máxima 40 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera, siendo N la nota media global del expediente académico.

$5 \leq N \leq 6$	30 puntos
$6 < N \leq 8$	35 puntos
$8 < N \leq 10$	40 puntos

2. Otras titulaciones relacionadas con el perfil de la plaza: Puntuación máxima 20 puntos. Se valorará únicamente la mayor de las titulaciones relacionadas con el perfil de la plaza, distintas a la exigida para el acceso a la convocatoria, según la siguiente puntuación:

Doctorado	20 puntos
Máster Oficial o Diploma de Estudios Avanzados	17 puntos
Máster Propio	14 puntos
Licenciatura / Ingeniería	11 puntos
Grado	8 puntos

3. Conocimiento de inglés: Puntuación máxima 10 puntos. Se valorará con 5 puntos la posesión de un nivel B2 y 10 puntos para un nivel superior. Dicha puntuación se otorgará siempre que se acredite documentalmente que se está en posesión de algún certificado acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) que es el estándar de que define la competencia lingüística.

4. Formación complementaria: Puntuación máxima 10 puntos. Se valorará la realización de cursos complementarios cuya duración sea superior a 15 horas y cuyo contenido estén directamente relacionadas con las funciones, conocimientos y aptitudes a valorar objeto del contrato ofertado:

De 15 a 30 horas	2 puntos
De 31 a 60 horas	5 puntos
De 61 a 100 horas	7 puntos
Más de 100 horas	10 puntos



5. Experiencia profesional: Puntuación máxima 20 puntos. La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración o Entidad donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo de su duración y el tipo de funciones y tareas desempeñadas salvo que éstas últimas se deduzcan con claridad del tipo de puesto de que se trate. La vida laboral expedida por la Seguridad Social deberá ser aportada como documento complementario de los anteriores, sin que por sí sola sirva para valorar los méritos aducidos. También se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas laborales retribuidas o no, y becas.

Por haber desempeñado puestos de trabajo relacionados con estudios y desarrollos relacionados con la temática y el campo de conocimientos del proyecto que se trate.	5 puntos, por cada año completo trabajado. Los periodos de tiempo inferiores se prorratearán.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------



Sello de Registro

--

ANEXO III**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN****1. CONVOCATORIA.**

DESCRIPCIÓN		CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN/A TITULADO/A SUPERIOR, ARQUITECTO/A, EN EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (INTROMAC), PARA EL ÁREA TÉCNICA DE FOMENTO DE LA CALIDAD, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS DEMOSTRADORES EN ENERGÍA Y ARQUITECTURA EXPERIMENTAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (EDEA-CICE).			
PUBLICACIÓN WEB INTROMAC		GRUPO	I	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULADO SUPERIOR
DÍA	MES	AÑO		EXPEDIENTE CONTRATACIÓN (Referencia N.º)	2/24

2. DATOS PERSONALES

DNI / NIE / PASAPORTE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO		DOMICILIO: Calle y número			
DÍA	MES	AÑO			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO		PROVINCIA	
NACIÓN	TLFO. FIJO	TLFO. MOVIL	CORREO ELECTRÓNICO		SEXO
					V M



3. DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO

	FOTOCOPIA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA o DOCUMENTO ACREDITATIVO DE HABER ABONADO LAS TASAS CORRESPONDIENTES PARA SU EXPEDICIÓN
	CERTIFICADO DE ESTUDIOS donde incluya las asignaturas cursadas expedido por la Universidad
	CERTIFICADO DE VIDA LABORAL expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social
	CURRÍCULUM VITAE
	FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS (Relacionar en página aparte).

El/la bajo firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para poder participar en el proceso selectivo de dicha convocatoria, y ello sin perjuicio de la necesidad de aportar en forma y plazo los documentos acreditativos de los requisitos exigidos según se especifica en las Bases de la Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(firma)

DIRECCIÓN-GERENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (INTROMAC), Campus Universitario s/n., 10071 Cáceres

• • •





FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS

ANUNCIO de 30 de julio de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General. (2024081286)

Las elecciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo y Fitness se realizarán el sábado 10 de agosto de 2024, en primera convocatoria a las 10:00 horas y en segunda convocatoria a las 10:30 horas, en la sede de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo y Fitness.

Toda la documentación referente a la misma se encuentra expuesta en la web y tablón de anuncios de esta federación.

Badajoz, 30 de julio de 2024. La Presidenta de la Federación Extremeña de Fisicoculturismo y Fitness, VIRGINIA MOLINA CAMPOS.